



# PERIODICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Viernes 2 de Febrero de 2007

Características 114212816

Año LXXXVIII

No. 10

Permiso 0341083

Oficio No. 4044 23-IX-1991

### C O N T E N I D O

#### PODER EJECUTIVO

#### PODER LEGISLATIVO

**DECRETO NÚMERO 226 POR EL QUE SE IMPLEMENTA EL CALENDARIO AMBIENTAL OFICIAL PARA EL ESTADO DE GUERRERO, ADOPTANDO DIVERSAS FECHAS PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES, ACCIONES Y EVENTOS EN DONDE SE FOMENTE LA EDUCACIÓN, CULTURA Y CONCIENTIZACIÓN HACIA UN MEJOR USO, CUIDADO, PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES Y EL MEDIO AMBIENTE..... 6**

**DECRETO NÚMERO 252 POR EL QUE NO SE ADMITE Y SE DECLARA IMPROCEDENTE LA DENUNCIA DE JUICIO POLÍTICO PRESENTADA POR EL CIUDADANO ALFREDO SÁNCHEZ SÁNCHEZ, EN CONTRA DE LOS CIUDADANOS RAÚL CALVO SÁNCHEZ, JULIO LORENZO JÁUREGUI GARCÍA, YADIRA ICELA VEGA NAVA, LAMBERTINA**

# CONTENIDO

(Continuación)

**GALEANA MARÍN, SALVADOR ALARCÓN MORENO, RUBÉN MARTÍNEZ RAUDA, MARÍA ELENA MEDINA HERNÁNDEZ, ROSA MARÍA GARCÍA GALARCE, VICENTE RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, OLGA IRIS ALARCÓN NAJERA, EDILBERTO CALDERÓN BRITO, MIGUEL BARRETO SEDEÑO, JESÚS MARTÍNEZ GARNELO, ESTEBAN PEDRO LÓPEZ FLORES Y JOSÉ LUIS ADAME, MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE GUERRERO. .** 13

**ACUERDO PARLAMENTARIO POR MEDIO DEL CUAL EL H. CONGRESO DEL ESTADO, HACE UN RESPETUOSO EXHORTO A LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, PARA QUE DENTRO DE LA NORMATIVIDAD REALICE LOS TRÁMITES CORRESPONDIENTES PARA EL ESTABLECIMIENTO DE TARIFAS PREFERENCIALES Y LA RECLASIFICACIÓN DE LAS TARIFAS ELÉCTRICAS DE 1B A 1C PARA EL MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUÁREZ Y SAN MARCOS DEL ESTADO DE GUERRERO.....** 43

**ACUERDO PARLAMENTARIO POR MEDIO DEL CUAL EL H. CONGRESO DEL ESTADO, ACUERDA REENVIAR AL CONGRESO DE LA UNIÓN, LA DENUNCIA PRESENTADA POR VECINOS DEL MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUÁREZ, REFERENTE A LA INSTALACIÓN IRREGULAR DE ANTENAS DE TELEFONÍA CELULAR, PARA QUE DETERMINE CONFORME SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES.....** 47

## SECCION DE AVISOS

Tercera publicación de edicto exp. No. 302-1/05, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 5/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	50
Tercera publicación de edicto exp. No. 631-1/04, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 4/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	51
Tercera publicación de edicto exp. No. 57/2004-I, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Tecpan de Galeana, Gro.....	51
Tercera publicación de edicto exp. No. 488-2/2005, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 4/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	52
Tercera publicación de edicto exp. No. 133/2006-1, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Chilpancingo, Gro.....	53
Tercera publicación de edicto exp. No. 247-3/2006, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido en el Juzgado 6/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	54
Tercera publicación de edicto exp. No. 117/2006, relativo al Juicio de Divorcio Necesario, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Chilapa, Gro.....	54
Segunda publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 18 de Acapulco, Gro.....	55

# SECCION DE AVISOS

(Continuación)

Segunda publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 18 de Acapulco, Gro.....	55
Segunda publicación de extracto de primera inscripción del predio urbano, ubicado en la Calle Margarito Damián Vargas Número 12 de Tixtla, Gro.....	56
Segunda publicación de extracto de primera inscripción del predio urbano, ubicado en la Calle de Hermenegildo Galeana S/N, en la Población de Tlaxmalac, Municipio de Huitzuco, Gro.....	56
Segunda publicación de edicto exp. No. 1035-3/2006, relativo al Juicio de Divorcio Necesario, promovido en el Juzgado 3/o. de 1/a. Instancia del Ramo Familiar en Acapulco, Gro.....	57
Segunda publicación de edicto exp. No. 398-3/2005, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 3/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	58
Primera publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 2 de Acapulco, Gro.....	58
Primera publicación de extracto de primera inscripción del predio urbano, ubicado en las Calles 9 Oriente y Avenida Revolución de Chilapa, Gro...	59
Primera publicación de extracto de primera inscripción de una fracción del predio rústico, ubicado al Oriente de Huitzuco, Gro.....	59
Primera publicación de edicto exp. No. 225/2005-1, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Iguala, Gro.....	60

# SECCION DE AVISOS

(Continuación)

Primera publicación de edicto exp. No. 226-2/2005, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	60
Primera publicación de edicto exp. No. 578-2/2004, relativo al Juicio Hipotecario, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	61
Primera publicación de edicto exp. No. 43-1/04, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 4/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	62
Primera publicación de edicto exp. No. 527/2006, relativo al Juicio de Divorcio Necesario, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Familiar en Iguala, Gro.....	63
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 49/2004-I, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Arcelia, Gro...	65
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 12/2005-II, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Tlapa de Comonfort, Gro.....	66
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 09-I/2004, promovido en el Juzgado 4/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Chilpancingo, Gro.....	67
Publicación de Convocatoria a Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad denominada REVIVIR, S.A. DE C.V. en Acapulco, Gro.....	68

# PODER EJECUTIVO

## PODER LEGISLATIVO

**DECRETO NÚMERO 226 POR EL QUE SE IMPLEMENTA EL CALENDARIO AMBIENTAL OFICIAL PARA EL ESTADO DE GUERRERO, ADOPTANDO DIVERSAS FECHAS PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES, ACCIONES Y EVENTOS EN DONDE SE FOMENTE LA EDUCACIÓN, CULTURA Y CONCIENTIZACIÓN HACIA UN MEJOR USO, CUIDADO, PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES Y EL MEDIO AMBIENTE.**

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

### C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 30 de noviembre del 2006, las Comisiones Unidas Educación, Ciencia y Tecnología y Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se implementa el Calendario Ambiental Oficial para el Estado de Guerrero, en los siguientes términos:

"Que con fecha 06 de junio

del 2006, el Diputado Alejandro Carabias Icaza, integrante de la representación del Partido Verde Ecologista de México, de la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado, en uso de sus facultades constitucionales plasmadas en los artículos 50 fracción II de la Constitución Política local y 126 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, presentó a este Honorable Congreso la Iniciativa de Decreto por el que se implementa el Calendario Ambiental Oficial para el Estado de Guerrero, adoptando diversas fechas para la realización de actividades, acciones y eventos en donde se fomente la educación, cultura y concientización hacia un mejor uso, cuidado, protección y conservación de los recursos naturales y el medio ambiente.

Que en Sesión de fecha 06 de junio del 2006, el Pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa de referencia, habiéndose turnado mediante oficio LVIII/1ER/OM/DPL/1019/2006, signado por el Lic. José Luis Barroso Merlín, Oficial Mayor de este Honorable Congreso, a las Comisiones Ordinarias de Educación, Ciencia y Tecnología

y Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable para su análisis y emisión del dictamen y proyecto de Decreto correspondiente

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracciones XVI y XXIV, 66 fracción I, 74 fracción I, 84 párrafo segundo, 86 primer párrafo, 87, 127 primer y tercer párrafo, 132, 133 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, estas Comisiones Unidas de Educación, Ciencia y Tecnología y Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable tienen plenas facultades para analizar la iniciativa de referencia y emitir el dictamen y proyecto de Decreto que recaerá a la misma, realizándose en los siguientes términos.

Que el Diputado Alejandro Carabias Icaza, en la exposición de motivos de su iniciativa señala:

- La conferencia de las Naciones Unidas sobre el medio Ambiente celebrada en Estocolmo, Suecia, en 1972 reconoció la necesidad de realizar acciones inmediatas dirigidas a aumentar la salud ambiental del planeta, recomendando establecer un Programa Internacional de Educación Ambiental -PIEA-, interdisciplinar, escolar y extraescolar, cubriendo todos los niveles de enseñanza y dirigido a todos los sectores, jóvenes y adultos, con el fin de darles a conocer las acciones que podrán llevar

a cabo con los medios a su alcance, para conservar y proteger su medio ambiente.

- En 1992 la Cumbre de la Tierra, celebrada en Río de Janeiro, aprobó el Tratado sobre Biodiversidad, en el cual en su capítulo 36, se enfatiza la importancia de la educación para promover el desarrollo sostenible y mejorar la capacidad de la gente para abordar los problemas de medio ambiente y desarrollo.

- Ciertamente la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 3º señala: "Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado -Federación, Estados, Distrito Federal y Municipios-, impartirá educación preescolar, primaria y secundaria. La Educación preescolar, primaria y la secundaria conforman la educación básica obligatoria. Además en su inciso b) menciona: "Será nacional, en cuanto -sin hostilidades ni exclusivismos- atenderá a la comprensión de nuestros problemas, al aprovechamiento de nuestros recursos, a la defensa de nuestra independencia política, al aseguramiento de nuestra independencia económica y a la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura."

- Asimismo, el pasado 11 marzo del año próximo pasado, se adoptó por nuestro País el Compromiso Nacional por la Década de la Educación para el Desarrollo

Sustentable, la cual inicio el 01 de enero del 2005 hasta el 31 de diciembre del 2014, promovida en el mundo por la UNESCO e impulsada en México por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Semarnat) y la Secretaría de Educación Pública (SEP), asumiendo un nuevo modelo de desarrollo, más eficiente en términos económicos, ambientales y socialmente más justo.

• De acuerdo con el Sr. Koïchiro Matsuura, Director General de la UNESCO, los principales objetivos que persigue la década son:

a) Reforzar el papel central que tienen la educación y el aprendizaje para el logro del desarrollo sostenible;

b) Facilitar el acceso a canales de comunicación entre los encargados de la toma de decisiones relacionadas con los temas del decenio;

c) Proveer el espacio y la oportunidad para promover la visión y la transición hacia el desarrollo sostenible a través de todas las formas de educación y concientización social;

d) Incrementar la calidad de la educación y el aprendizaje en la educación para el desarrollo sostenible, y

e) Desarrollar diversas estrategias que incorporen a todos los actores de la sociedad

para fortalecer la capacidad del Decenio.

• Es en este sentido, que debemos aplicar éstas estrategias para realmente cumplir con los objetivos de la Década, por lo que consideramos de vital importancia el hecho de transmitir valores que fomenten la responsabilidad hacia el respeto y cuidado por la naturaleza, ejercer de manera conjunta con las distintas instancias de la Entidad, labores transversales para contribuir en la mejoría de la relación hombre-naturaleza y así, cimentar una visión de educación para el desarrollo sostenible.

• Por lo que es primordial que, en todo el Estado de Guerrero, se implemente la adopción de un Calendario Ambiental Oficial que promueva una mayor participación, dentro de todos los sectores de la sociedad sobre el cuidado, protección y conservación de nuestros recursos naturales y el medio ambiente, logrando que las conductas hacia el buen uso de éstos, redunden en beneficio de las futuras generaciones mediante la eficiencia en su utilización y manejo, así como en la responsabilidad en su conservación.

Que los Diputados integrantes de las Comisiones Unidas, coinciden con lo expresado por el Diputado Alejandro Carabias Icaza en el sentido de, lograr conservar y manejar de manera sustentable los recursos natura-



les promoviendo y fortaleciendo la enseñanza de valores ambientales, buscando su vivencia cotidiana en lo individual y lo colectivo dentro de cada uno de órganos e instancias gubernamentales estatales.

Que ciertamente, la magnitud y complejidad de los problemas ambientales a los que se enfrenta el Estado de Guerrero, demandan la acción de todos y cada uno de los actores sociales, dándonos la pauta para buscar los mecanismos de sustentabilidad en las áreas en materia ambiental, de educación, salud, desarrollo económico, desarrollo urbano y desarrollo rural, a partir de los cuales se generen actividades y estrategias que permitan una amplia y real participación de los distintos entes sociales, así como el compromiso de las autoridades locales.

Que uno de los puntos fundamentales es que la obligatoriedad que se pretende implementar, se dirija a los Órganos e Instancias Gubernamentales a nivel Estatal de las áreas en materia ambiental, de educación, salud, desarrollo económico, desarrollo urbano y desarrollo rural, a efecto de que se lleven a cabo el conjunto de actividades, acciones y eventos recreativos, académicos, culturales y demás para el fomento de una cultura, educación y participación social en materia ambiental.

Que estamos conscientes que para la existencia de la

eficacia en esta obligatoriedad, no se puede improvisar, se requiere que sea contemplado y planificado con una partida presupuestal dentro de la Ley de Egresos, por medio de la cual se analizarán y aprobarán, según sea el caso, los recursos financieros necesarios para llevar a cabo las actividades, acciones y eventos ambientales.

Que el garantizar el derecho a un medio ambiente sano, no es tarea fácil, ya que no basta con la estructura normativa ni institucional, se requiere de la construcción de una ciudadanía participativa que cumpla con sus deberes y responsabilidades ambientales, para así defender sus derechos constitucionales."

Que en sesiones de fechas 30 de noviembre y 05 de diciembre del 2006 el Dictamen en desahogo, recibió primera y dispensa de la segunda lectura, respectivamente, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen con proyecto de Decreto, y al no existir votos particulares en el mismo, procedió a someterlo a votación, aprobándose por mayoría de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos,

la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se implementa el Calendario Ambiental Oficial para el Estado de Guerrero. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las autoridades competentes para los efectos legales procedentes".

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 47 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 8 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

**DECRETO NÚMERO 226 POR EL QUE SE IMPLEMENTA EL CALENDARIO AMBIENTAL OFICIAL PARA EL ESTADO DE GUERRERO, ADOPTANDO DIVERSAS FECHAS PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES, ACCIONES Y EVENTOS EN DONDE SE FOMENTE LA EDUCACIÓN, CULTURA Y CONCIENTIZACIÓN HACIA UN MEJOR USO, CUIDADO, PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES Y EL MEDIO AMBIENTE.**

**Artículo Primero.**.- Se conmemorarán cada año, los meses y fechas siguientes, realizando actividades, acciones y eventos recreativos, académicos, cultu-

rales y demás relacionados a fomentar una cultura, educación y la participación social en materia ambiental y todas aquellas actividades que vayan en pro del medio ambiente y los recursos naturales.

**Enero:** Mes de la Educación y Concientización Ambiental

- **26 de Enero:** Día Mundial de la Educación Ambiental

**Febrero:** Mes de los Ecosistemas Frágiles

- **02 de Febrero:** Día Internacional de los Humedales

**Marzo:** Mes del Agua y los Bosques

- **21 de Marzo:** Día Forestal Mundial

- **22 de Marzo:** Día Mundial del Agua

**Abril:** Mes de la Tierra

- **22 de Abril:** Día Mundial de la Tierra

- **29 de Abril:** Día Mundial del Animal

**Mayo:** Mes de la Biodiversidad

- **04 de Mayo:** Día Internacional del combate de incendios forestales

- **09 de Mayo:** Día Internacional de las Aves

- 
- **15 de Mayo:** Día del Clima Climático
  - **22 de Mayo:** Día Internacional de la Diversidad Biológica
  - Junio:** Mes del Medio Ambiente
  - **05 de Junio:** Día Mundial del Medio Ambiente
  - **08 de Junio:** Día Mundial de los Océanos
  - **17 de Junio:** Día Mundial de la Lucha contra la Desertificación y la Sequía
  - **26 de Junio:** Día Internacional de la Preservación de los Bosques Tropicales
  - Julio:** Mes de la Participación Ciudadana en el Cuidado del Medio Ambiente
  - **07 de Julio:** Día de la Conservación del Suelo
  - **2º Jueves del Mes:** Día del Árbol
  - **20 de Julio:** Día de la Participación Ciudadana en el Cuidado del Medio Ambiente
  - Agosto:** Mes del Manejo de los Residuos
  - **10 de Agosto:** Día de las tres RRR (Reduce, Reusa y Recicla)
  - **25 de Agosto:** Día del Manejo de los Residuos Peligrosos
  - Septiembre:** Mes de la Concientización sobre el Cambio
  - **16 de Septiembre:** Día Internacional de la Protección de la Capa de Ozono
  - **22 de Septiembre:** Día Mundial sin auto
  - **22 de Septiembre:** Día Internacional de la Limpieza de Playas
  - Octubre:** Mes de los Fenómenos Naturales
  - **2º Miércoles del Mes:** Día internacional para la reducción de los Desastres Naturales
  - **18 de Octubre:** Día de protección a la Naturaleza
  - Noviembre:** Mes de la Conservación de los Recursos Naturales
  - **01 de Noviembre:** Día Mundial de la Ecología
  - **17 de Noviembre:** Día del Movimiento Ambientalista
  - **21 de Noviembre:** Día del Aire puro
  - **21 al 27 de Noviembre:** Semana Nacional de la Conservación
  - Diciembre:** Mes del Ambiente y los Recursos Naturales de Guerrero
  - **2 de Diciembre:** Día de las Cuencas de Guerrero
-

• **8 de Diciembre:** Día de la Biodiversidad de Guerrero

• **11 de Diciembre:** Día Internacional de las Montañas

**Artículo Segundo.-** Se establece la obligatoriedad para llevar a cabo el conjunto de actividades, acciones y eventos, relacionados con las fechas estipuladas en el Artículo anterior, a los Órganos e Instancias Gubernamentales Estatales de las áreas en materia ambiental, de educación, salud, desarrollo económico, desarrollo urbano y desarrollo rural, así como de la participación de las Organizaciones No Gubernamentales y de la Sociedad en general.

**Artículo Tercero.-** El Titular del Poder Ejecutivo y el Honorable Congreso del Estado preverán y verificarán que las instancias de Gobierno pertinentes, dispongan cada año de una partida presupuestal para las actividades, acciones y eventos recreativos, académicos, culturales y demás relacionados a fomentar una cultura y educación en materia ambiental y todas aquellas actividades que vayan en pro del medio ambiente, a desempeñarse conforme a lo establecido en el presente Decreto.

**Artículo Cuarto.-** Este Calendario Ambiental, se incorporará al calendario oficial y escolar del Estado de Guerrero, a fin de llevar a cabo acciones específicas conforme lo acordado en el presente Decreto.

## T R A N S I T O R I O S

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.-** Túrnese el presente Decreto al Poder Ejecutivo para los efectos legales conducentes.

**TERCERO.-** El presente Decreto se publicará en dos diarios locales de mayor circulación, para su conocimiento general.

**CUARTO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado para su conocimiento general.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil seis.

DIPUTADO PRESIDENTE.

**REY HERNÁNDEZ GARCÍA.**

Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.

**ALEJANDRO CARABIAS ICAZA.**

Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.

**SOCORRO SOFIO RAMÍREZ HERNÁNDEZ.**

Rúbrica.

---

**DECRETO NÚMERO 252 POR EL QUE NO SE ADMITE Y SE DECLARA IMPROCEDENTE LA DENUNCIA DE JUICIO POLÍTICO PRESENTADA POR EL CIUDADANO ALFREDO SÁNCHEZ SÁNCHEZ, EN CONTRA DE LOS CIUDADANOS RAÚL CALVO SÁNCHEZ, JULIO LORENZO JÁUREGUI GARCÍA, YADIRA ICELA VEGA NAVA, LAMBERTINA GALEANA MARÍN, SALVADOR ALARCÓN MORENO, RUBÉN MARTÍNEZ RAUDA, MARÍA ELENA MEDINA HERNÁNDEZ, ROSA MARÍA GARCÍA GALARCE, VICENTE RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, OLGA IRIS ALARCÓN NAJERA, EDILBERTO CALDERÓN BRITO, MIGUEL BARRETO SEDEÑO, JESÚS MARTÍNEZ GARNELO, ESTEBAN PEDRO LÓPEZ FLORES Y JOSÉ LUIS ADAME, MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE GUERRERO.**

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y

#### **C O N S I D E R A N D O**

Que en sesión celebrada el día 14 de diciembre del 2006, los Ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo, presentaron un Dictamen de Valoración Previa con Proyecto de Decreto por el que no se admite y se declara improcedente la denuncia de Juicio Político presentada por

el Ciudadano Alfredo Sánchez Sánchez, en contra de los Ciudadanos Raúl Calvo Sánchez, Julio Lorenzo Jáuregui García, Yadira Icela Vega Nava, Lambertina Galeana Marín, Salvador Alarcón Moreno, Rubén Martínez Rauda, María Elena Medina Hernández, Rosa María García Galarce, Vicente Rodríguez Martínez, Olga Iris Alarcón Najera, Edilberto Calderón Brito, Miguel Barreto Sedeño, Jesús Martínez Garnelo, Esteban Pedro López Flores Y José Luis Adame, Magistrados integrantes del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, bajo los siguientes términos:

#### **"R E S U L T A N D O S**

**PRIMERO.-** Que mediante escrito de fecha veinticuatro de mayo de dos mil seis, recibido en esta Soberanía el día veintiséis de mayo del año en curso, el C. ALFREDO SÁNCHEZ SÁNCHEZ, presentó denuncia de Juicio Político en contra de los CC. RAÚL CALVO SÁNCHEZ, JULIO LORENZO JÁUREGUI GARCÍA, YADIRA ICELA VEGA NAVA, LAMBERTINA GALEANA MARÍN, SALVADOR ALARCÓN MORENO, RUBÉN MARTÍNEZ RAUDA, MARÍA ELENA MEDINA HERNÁNDEZ, ROSA MARÍA GARCÍA GALARCE, VICENTE RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, OLGA IRIS ALARCÓN NAJERA, EDILBERTO CALDERÓN BRITO, MIGUEL BARRETO SEDEÑO, JESÚS MARTÍNEZ GARNELO, ESTEBAN PEDRO LÓPEZ FLORES, JOSÉ LUIS ADAME ORGANISTA y RAYMUNDO CASARRUBIAS VÁZQUEZ, los primeros en su calidad de Magistrados integrantes del

Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero y el último como Secretario de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero.

**SEGUNDO.**- Que el día veintinueve de mayo de dos mil seis, compareció ante este Honorable Congreso del Estado el C. ALFREDO SÁNCHEZ SÁNCHEZ, para hacer la ratificación del escrito de denuncia de antecedentes.

**TERCERO.**- Que el Ciudadano José Luis Barroso Merlín, Oficial Mayor de este Honorable Congreso del Estado, por oficio número LVIII/1ER/OM/DPL/989/2006 de fecha seis de junio de dos mil seis, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 163 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor y 12 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, hizo del conocimiento del Pleno los escritos de denuncia y ratificación, referidos en los resultados primero y segundo, respectivamente.

**CUARTO.**- Que con fecha seis de junio de dos mil seis, mediante oficio LVIII/1ER/OM/DP/1005/2006, el Oficial Mayor del Honorable Congreso del Estado, C. Licenciado José Luis Barroso Merlín, por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado, turnó a la Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo la denuncia de Juicio Político y su ratificación para su análisis

y emisión del respectivo Dictamen.

## C O N S I D E R A N D O S

**PRIMERO.**- Que la Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo es competente para conocer y emitir el Dictamen de Valoración Previa, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47 fracción XXXVII, 110, 111 y 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en correlación con los artículos 8 fracción XXXVIII, 46, 49 fracción XXVI, 75, 162 y Tercero Transitorio de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286 y 12 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero número 674.

**SEGUNDO.**- Aduce el denunciante en su escrito de denuncia lo siguiente:

"1.- Con el objeto de que esa autoridad legislativa, comprenda del porque los ahora denunciados, han cometido los actos antes mencionados, como podrán ser violaciones graves a las garantías individuales y sociales; usurpación de atribuciones; infracción a la constitución y a las leyes por causar graves perjuicios a la sociedad, por redundar en perjuicio de los intereses públicos fundamentales y de su buen despacho, en agravio de la Sociedad y del suscrito, al haberme privado ilegal, arbitraria e injustamen-

te de mi cargo de Juez de Primera Instancia del Estado de Guerrero; al respecto hago las siguientes manifestaciones; en el caso tenemos que el artículo 116, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece textualmente lo siguiente:

"Artículo 116 fracción III: El Poder Judicial de los Estados se ejercerá por los tribunales que establezcan las Constituciones respectivas.

La independencia de los magistrados y jueces en el ejercicio de sus funciones deberá estar garantizada por las Constituciones y las Leyes Orgánicas de los Estados, las cuales establecerán las condiciones para el ingreso, formación y permanencia de quienes sirvan a los Poderes Judiciales de los Estados.

Los Magistrados integrantes de los Poderes Judiciales Locales, deberán reunir los requisitos señalados por las fracciones I a V del artículo 95 de esta Constitución. No podrán ser Magistrados las personas que hayan ocupado el cargo de Secretario o su equivalente, Procurador de Justicia o Diputado Local, en sus respectivos Estados, durante el año previo al día de la designación.

Los nombramientos de los magistrados y jueces integrantes de los Poderes Judiciales Locales serán hechos preferentemente

entre aquéllas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia o que lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica.

Los magistrados durarán en el ejercicio de su encargo el tiempo que señalen las Constituciones Locales, podrán ser reelectos, y si lo fueren, solo podrán ser privados de sus puestos en los términos que determinen las Constituciones y las Leyes de Responsabilidades de los Servidores Públicos de los Estados.

Los magistrados y los jueces percibirán una remuneración adecuada e irrenunciable, la cual no podrá ser disminuida durante su encargo."

Ahora bien, de una correcta interpretación jurídica, técnica, armónica, lógica, congruente, racional, equitativa, humana y sistemática de dicho precepto legal, nos pone de manifiesto entre otras cosas, que en las Constituciones y Leyes Orgánicas de los Estados, se establecerán las condiciones de ingreso, formación y permanencia de los Magistrados y Jueces; así como de que los Magistrados durarán en el ejercicio de su encargo el tiempo que señalen las Constituciones Locales, podrán ser reelectos, y si lo fueren, solo podrán ser privados de sus puestos en términos

---



que determinen las Constituciones y las Leyes de Responsabilidades de los Servidores Públicos de los Estados.

Por lo que en acatamiento a dicho precepto Constitucional, nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, lo establece en su artículo 86, segundo párrafo.

De ahí, que haciendo una correcta interpretación jurídica, técnica, armónica, lógica, congruente, racional, equitativa, humana y sistemática de este precepto legal de dicha Constitución Local, a fin de desentrañar su verdadero espíritu, nos lleva a la conclusión, de que el Juez de Primera Instancia del Estado de Guerrero, dura seis años en el ejercicio del cargo, a partir de su nombramiento, pudiendo ser ratificado y si lo fuere entonces solamente se le puede privar del mismo en términos del Título Décimo Tercero de dicha Constitución, o sea por una responsabilidad como Servidor Público, a través del Juicio Político correspondiente, tramitado ante ese Honorable Congreso del Estado, tal y como lo establecen los artículos 86 segundo párrafo, 110, 111, 112, 113, 114, 115 y 116 de nuestra Ley Primaria del Estado. Sin que se advierta que deba de haber una segunda ratificación y solamente con una sola ratificación, ya adquiere el beneficio de inamovilidad, el cual he alcanzado el suscrito denunciante.

En mi caso particular, se satisface en su totalidad, con lo establecido en dicho precepto legal, antes interpretado, debido a que en sesión del Pleno General del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, con fecha 28 de mayo de 1999, el suscrito denunciante, fue ratificado en el cargo de Juez de Primera Instancia del Estado de Guerrero y por esa ratificación adquirí el derecho de inamovilidad, y por ende solamente se me podía privar del referido cargo, por una responsabilidad como Servidor Público, en términos del Título Décimo Tercero de la Constitución Política Local, tal como se expresa anteriormente, pero jamás por ningún otro medio, ni autoridad diferente a ese Honorable Congreso del Estado.

Incluso, tan cierto es, que fui ratificado, que el denunciado Licenciado Raúl Calvo Sánchez, en su carácter de Magistrado Presidente del citado Cuerpo Colegiado, al rendir su Informe Justificado, que rindió ante el Juez Quinto de Distrito en el Estado respecto de mi demanda de garantías que promoví, por la separación ilegal, arbitraria e injusta de mi cargo, reconoce:

a) Que fui ratificado en el cargo de Juez de Primera Instancia del Estado de Guerrero;

b) Que fungí doce años consecutivos, como Juez de Primera Instancia del Estado, y;



c) Que para alcanzar la inamovilidad, se debe observar el artículo 86 segundo párrafo de la Constitución Política Local, incluso lo transcribe.

Con el objeto de aportar mayores datos, de cómo fue que he adquirido la calidad de Juez Inamovible, al respecto expreso, lo siguiente: si el suscrito agraviado, previa aprobación del correspondiente examen de oposición, para ocupar el cargo de Juez de Primera Instancia del Estado de Guerrero, con fecha 1 de junio de 1993, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, me designó Juez de Primera Instancia de la citada Entidad Federativa, por un periodo de seis años, lo que se me comunicó mediante oficio número 258, de la fecha antes mencionada, por lo que con esa misma fecha, se me tomó la correspondiente protesta del cargo, tal como lo acrecido con el original del acta de protesta que exhibo, adscribiéndose al Juzgado de Primera Instancia en Materias Civil y Familiar del Distrito Judicial de Galeana, con residencia oficial en la Ciudad de Tecpán de Galeana, Guerrero; de ahí se me cambió de adscripción al Juzgado Cuarto en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, con residencia oficial en la Ciudad y Puerto de Acapulco, Guerrero, según oficio número 298, de fecha 15 de marzo de 1994; posteriormente se me cambió de residencia oficial en la Ciudad de Taxco de Alarcón,

Guerrero, lo que me fue comunicado con oficio número 1390, de fecha 3 de marzo de 1995; seguidamente, también se me cambió de adscripción al Juzgado de Primera Instancia en Materias Civil y Familiar del Distrito Judicial de Morelos, con residencia oficial en la Ciudad de Tlapa de Comonfort, Guerrero, lo que me fue informado con oficio número 1343, de fecha 8 de marzo de 1996; de ahí se me cambió de adscripción al Juzgado Undécimo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, con residencia oficial en la Ciudad y Puerto de Acapulco, Guerrero, lo que se me comunicó mediante oficio número 099, de fecha 16 de mayo de 1997, juzgado que posteriormente se suprimió; y por último se me cambió de adscripción al Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Hidalgo, con residencia oficial en la Ciudad de Iguala, Guerrero, lo que se comunicó con oficio número 1682, de fecha 22 de octubre de 1998, en donde concluí ininterrumpidamente mi primer periodo de seis años, el día 30 de mayo de 1999, documentos que fueron signados por el Magistrado Presidente en turno de dicho Tribunal. Todo lo que acredito con una copia fotostática certificada de la correspondiente acta de protesta y, también seis copias certificadas de los oficios a que hago mención, todas de fecha cinco de agosto del dos mil cinco, expedidas por el Licenciado Francisco Rubí Becerril, Notario Público Titular

encargado de la Notaría Número tres de la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos.

Sin embargo, dos días antes de que concluyera mi primer periodo de seis años, en el cargo de referencia, en sesión de fecha 28 de mayo de 1999, el Pleno del referido Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, me designo nuevamente o me nombro por segunda vez, con el mismo cargo de Juez de Primera Instancia del Estado de Guerrero, para un segundo periodo de seis años, lo que me fue comunicado por oficio número 298, de fecha 31 de mayo del mismo año de 1999, por lo que en esa misma fecha se me tomó la correspondiente protesta del cargo, segundo lo acredito con una copia fotostática certificada de la correspondiente acta de protesta, adscribiéndome al Juzgado de Primera Instancia en Materias Civil y Familiar del Distrito Judicial de Abasolo, con residencia oficial en la Ciudad de Ometepec, Guerrero; de ahí se me cambió de adscripción al Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, con residencia oficial en la Ciudad de Iguala, Guerrero, lo que me fue comunicado mediante oficio número 897, de fecha 6 de agosto de 1999; posteriormente también se me cambió de adscripción al Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de la Montaña, con residencia oficial en la Ciudad de Malinaltepec, Guerrero, lo que se me notificó

mediante oficio número 1061, de fecha 11 de septiembre del 2000; y por último se me cambió de adscripción al Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Cuauhtémoc, con residencia oficial en la Ciudad de Arcelia, Guerrero, lo que me fue comunicado con oficio número 191 de fecha 25 de junio de 2004, en donde concluí este segundo periodo de seis años, el día 30 de mayo del 2005, mismo que ejercí ininterrumpidamente, hasta esta última fecha en que me encontraba adscrito y también trabajé el día 31 del mismo mes y año, en que empezó el primer día de mi tercer periodo de seis años, fecha ésa en que ilegalmente se me privó de mi citado cargo de Juez de Primera Instancia del Estado, para que a partir del día 1 de junio del 2005, ya no lo siguiera ejerciendo, dado a que los ahora denunciados carecían de facultades legales para ello, por lo que a continuación expresaré. Documentos que fueron signados por el Magistrado Presidente en turno de dicho Tribunal. Todo lo cual, lo acredito con una copia fotostática certificada de un acta de protesta del cargo y cinco copias fotostáticas certificadas de los oficios a que hago mención, expedidas por el mismo Fedatario antes mencionado, que acompaño a la presente denuncia de juicio político; también adjunto, original del oficio número 086, de fecha 30 de mayo del 2005, signado por el Licenciado Raymundo Casarrubias Vázquez, Secretario General

de Acuerdos del mencionado Tribunal; original de la cédula de notificación, también de la misma fecha; y una copia al carbón de una acta de fecha 31 de mayo del 2005, levantada por la Licenciada Silvia Cortes Díaz, Secretaria de Acuerdos de Sala del Tribunal, de los cuales exhibo copias fotostáticas simples, para que previa certificación de los mismos, me sean devueltos los originales, por necesitarlos para otros trámites legales.

Por otra parte, los denunciados de que se trata pudieran alegar, que estuvieron en lo correcto de privarme de mi citado cargo, en base a lo preceptuado por el artículo 34 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guerrero.

Por lo que de una correcta interpretación jurídica, armónica, técnica, lógica, congruente, racional, equitativa, humana y sistemática de la norma de la citada Ley Orgánica, se llega a la conclusión de que el Juez de Primera Instancia, dura SEIS AÑOS, en su cargo a partir de su nombramiento y puede ser designado nuevamente para otro periodo de seis años y en caso de que sea ratificado concluido este segundo periodo, solamente puede ser privado de su cargo en términos del Título Décimo Tercero de la Constitución Política Local.

Como se puede apreciar, en el caso nos encontramos ante

un conflicto de leyes, en razón a que en la Ley Primaria del Estado, se establece una ratificación, en tanto que en la Ley Secundaria del Estado, se contemplan dos ratificaciones. Por lo que en estos casos cuando existe conflicto de leyes, se debe estar al principio de supremacía y jerarquía de la ley, por lo que en acatamiento a ello es bien sabido que la Ley aplicable, lo es la Ley Primaria, que es la Constitución Política Local y no la Ley Secundaria que lo es la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; ello no porque lo diga yo, sino porque así lo establece el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Esto lo sabe perfectamente, los ahora denunciados Licenciados Raúl Calvo Sánchez, Julio Lorenzo Jáuregui, Yadira Icela Vega Nava, Lambertina Galeana Marín, Salvador Alarcón Moreno, Rubén Martínez Rauda, María Elena Medina Hernández, Rosa María García Galarce, Vicente Rodríguez Martínez, Olga Iris Alarcón Najera, Edilberto Calderón Brito, Miguel Barreto Sedeño, Jesús Martínez Garnelo, Esteban Pedro López Flores, José Luis Adame Organista y Raymundo Casarrubias Vázquez, los 15 quince primeramente nombrados en su calidad de Magistrados integrantes del Pleno General del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, y el último de los nombrados como Secretario de Acuerdos del mismo, quien da fe y validez de los actos del

citado Pleno, pues por ser Abogados de basta experiencia, no ignoran en lo absoluto tal circunstancia, por lo que su decisión de aprobar el dictamen de mi no ratificación, en mi cargo de Juez de Primera Instancia del Estado de Guerrero y así privarme del mismo, fue con todo el dolo y la mala fe que pudiera existir, pues su actuar fue con toda la intención de infringir la ley, al no tener facultades legales alguna en que pudieran sustentar su determinación, emitida en su resolución de fecha 27 de mayo del 2005; sino que su único objetivo fue causarme daños en todo lo que mas se pudiera; incluso ellos saber perfectamente que sostenido que para alcanzar la inamovilidad, ésta opera cuando se ha durado mas del periodo que la ley señale, por lo que si la ley establece periodos de seis años, el pasar mas de este tiempo el Magistrado o Juez, se convierte en inamovible, como es mi caso en que no solo duré seis años, sino doce años y un día consecutivos, siendo aplicable para ello el artículo 116 fracción III de nuestro Pacto Federal, secundada por el artículo 86 segundo párrafo de la Constitución Política Local. Con lo que se demuestra que el actuar de los denunciados, es constitutivo de diversos actos a que hago mención anteriormente, ello en forma agravada, por la profesión que ostentan y la experiencia que tiene en la materia del derecho, por lo que amerita que todos los denunciados, sean sancionados con su destitución

de los cargos que ostentan; además a todos se les debe de inhabilitar para el ejercicio de empleos, cargos o comisiones en el servicio público hasta por veinte años, por la gravedad de su actuar; lo mismo se les debe formular la declaración de procedencia, para que también sean castigados penalmente con todo el rigor de la ley, por la autoridad competente para ello, por su obrar doloso, al ser Abogados de basta experiencia, en la materia de derecho.

Debo, agregar, que el suscrito denunciante, desconoce el motivo por el cual ya no se encuentran en funciones de Magistrados de dicho Tribunal, los Licenciados Salvador Alarcón Moreno y Rosa Maria García Galarce, según tengo entendido que se jubilaron, en dicho cargo, por lo que de ser cierto esto así, entonces también procede que se les destituya de tal cargo, a efecto de que se les suspendan los pagos que se les hacen como Magistrados Jubilados se les debe de inhabilitar y ser castigados penalmente, por diversos delitos que han cometido en agravio de la Sociedad y del suscrito.

También debo decir que igualmente desconozco, los motivos por los cuales ya no se encuentran en funciones de Magistrados del citado Cuerpo Colegiado, los Licenciados Julio Lorenzo Jáuregui García, Yadira Icela Vega Nava y José Luis Adame Organista, pero escuetamente

al parecer no se encuentran en funciones en el citado, porque el Gobernador del Estado de Guerrero, ya no los ratificó y en contra de ello, al parecer promovieron demandas de garantías, con posibilidades de que la Autoridad Federal, los ampare y de ser así entonces, también a castigar penalmente por diversas conductas delictivas, que han cometido en agravio de la Sociedad y del suscrito denunciante.

2.- Además cabe agregar, que existe una segunda circunstancia más, que me da la calidad de Juez Inamovible, pues con mi permanencia de doce años y un día consecutivos, en el cargo de Juez de Primera Instancia del Estado de Guerrero, así lo demuestra, por lo que a continuación señalaré:

Con fecha 1 de junio de 1993, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, me designó Juez de Primera Instancia de dicha Entidad Federativa, para un primer periodo de seis años; el que concluyó el día 30 de mayo de 1999, ello tal y como lo estableció el artículo 33 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guerrero, publicada en el Periódico Oficial Número 53, año LXIX, de fecha 1º de julio de 1988, la que se encontraba en vigor, cuando recibí mi primer y segundo nombramiento y que actualmente, se encuentra abrogada.

Por lo tanto, interpretando dicho precepto legal, mi primer periodo de seis años, concluyó el día 30 de mayo de 1999. Mi segundo periodo de seis años, concluyó el día 30 de mayo del 2005, fue mi primer día de mi tercer periodo de seis años. Por otra parte cabe agregar, que en la legislación vigente, no se señala, cuando termina el Sexenio Judicial, pero por lógica debe entenderse, que al haberse abrogado la anterior Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, ese sexenio termina, el día exacto en que fue designado o ratificado el Juez de Primera Instancia, que en mi caso sería el 28 de mayo del 2005 y no hasta el día 31 del citado mes y año, como equívocamente lo pretenden los denunciados de referencia, para justificar su ilegal y arbitraria determinación de aprobar el dictamen de ni no ratificación, mediante la cual me privaron de mi referido cargo.

Por lo tanto quíerose que no, el día 28 de mayo de 1999, fui ratificado, expresamente por el Pleno General del citado Cuerpo Colegiado, para que con ello se satisfaga con lo establecido por el artículo 86, segundo párrafo, de la Constitución Política Local, respecto a la ratificación de que habla el mismo, lo que es reconocido por el denunciado Licenciado Raúl Calvo Sánchez, como se tiene dicho anteriormente, lo que desde luego es suficiente para que el suscrito denunciante

alcanzara el beneficio de la inamovilidad. y por lo tanto, si hasta el día 31 de mayo del 2005, se me notificó la no ratificación, en mi referido cargo de Juez de Primera Instancia, esto fue evidencia en su caso, que fue ratificado tácitamente, si así fuere necesario, como una segunda opción, para que el suscrito alcanzara la calidad de Juez Inamovible, dado a que mi segundo periodo concluyó el día 30 de mayo del 2005 y el día 31 del citado mes y año fue mi primer día de labores del tercer periodo seis años, que es cuando se me notificó la ilegal, arbitraria e injusta determinación de no ratificación y privación de mi referido cargo.

Pues de otra forma no se podría explicar, que si la permanencia del Juez de Primera Instancia, es de seis años, en el ejercicio de su cargo, a partir de su nombramiento, el suscrito denunciante duré doce años y un día consecutivos en dicho cargo, si es que de por medio no hubo tal ratificación, la que inclusive no esta a discusión por el reconocimiento expreso del denunciado antes mencionado.

Todo ello, nos pone de manifiesto que efectivamente, el suscrito denunciante, con esa permanencia en el cargo alcancé el beneficio de la inamovilidad y que al adquirir la calidad de juez inamovible, solamente se me podía privar del referido cargo, por una responsabilidad

como Servidor Público, mediante el trámite del Juicio Político correspondiente, ante ese Honorable Congreso del Estado de Guerrero, que es la única autoridad competente, pero jamás mediante el trámite realizado por los denunciados, quienes por lo mismo son incompetentes legalmente, en mi caso particular, porque claro que cuando el Juez no es inamovible, entonces si son competentes.

Por último cabe dejar perfectamente establecido, que el beneficio de la inamovilidad, a favor del Juez de Primera Instancia, no se requiere de la declaratoria de autoridad alguna, son que esta opera por el sólo transcurso del tiempo tal como lo establecen las normas legales antes invocadas.

Sirven de apoyo a lo anterior, las siguientes tesis jurisprudenciales, que textualmente dicen:

"MAGISTRADO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ZACATECAS. SI DEMUESTRA QUE DESEMPEÑO SU CARGO POR MÁS DE SEIS AÑOS Y QUE, AL NOMBRÁRSELE NUEVAMENTE SE LE REELIGIÓ, DEBE CONSIDERÁRSELE INAMOVIBLE".

"MAGISTRADOS DE LOS TRIBUNALES SUPERIORES DE JUSTICIA DE LOS ESTADOS, ANTES DE CONCLUIR EL PERIODO POR EL QUE FUERON NOMBRADOS DEBE EMITIRSE UN DICTAMEN DE EVALUACIÓN POR EL ÓRGANO U ÓRGANOS COMPETENTES EN EL QUE SE PRECISEN LAS CAUSAS



POR LAS QUE SE CONSIDERA QUE DEBEN O NO SER REELECTOS".

"MAGISTRADOS DE LOS TRIBUNALES SUPERIORES DE JUSTICIA DE LOS ESTADOS. SI AL CONCLUIR EL PERIODO POR EL QUE FUERON NOMBRADOS NO SE DESIGNA EN SU LUGAR A OTRO Y TRASCURRE EL PERIODO NECESARIO PARA ALCANZAR LA INAMOVILIDAD, SIN UN DICTAMEN VALORATORIO EN EL QUE SE FUNDE Y MOTIVE LA CAUSA DE SU NO REELECCIÓN, DEBE ENTENDERSE QUE ADEMÁS DE HABER SIDO REELECTOS TÁCITAMENTE, ALCANZARON ESA PRERROGATIVA CONSTITUCIONAL (INTERPRETACIÓN DE LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS)".

"MAGISTRADOS DE LOS PODERES JUDICIALES DE LOS ESTADOS. LA SEGURIDAD O ESTABILIDAD EN EL EJERCICIO DE SU CARGO LA OBTIENEN DESDE EL INICIO DE SU DESEMPEÑO Y NO HASTA QUE SE LOGRA LA INAMOVILIDAD JUDICIAL, AUNQUE CON LA CONDICIÓN DE QUE SE LLEGUEN A DISTINGUIR POR SU DILIGENCIA, EXCELENCIA PROFESIONAL Y HONESTIDAD INVULNERABLE."

"PODERES JUDICIALES DE LOS ESTADOS., CRITERIOS QUE LA SUPREMA CORTE HA ESTABLECIDO SOBRE SU SITUACIÓN CONFORME A LA INTERPRETACIÓN DE LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS."

Como se puede apreciar, existen dos circunstancias por las cuales, se demuestra que

el suscrito denunciante tengo la calidad de Juez Inamovible y por lo tanto, la única autoridad que tiene competencia y facultades legales para privarme de dicho cargo lo es ese Honorable Congreso del Estado, previo el correspondiente Juicio Político, al comprobármese alguna responsabilidad como servidor público, tal como lo establecen los artículos 86 segundo párrafo, 110, 111, 112, 113, 114 y 115 de nuestra Constitución Política Local.

3.- A ello cabe agregar y hacer del conocimiento de esa Autoridad Legislativa, que promoví demanda de garantías, contra el dictamen antes mencionado y resolución que lo aprobó, misma que se tramita bajo el Juicio de Amparo número 515/2005, del índice del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado, con residencia oficial en la Ciudad de Iguala, Guerrero, para que se me restituya en mi citado cargo de Juez y se me paguen mis salarios que he dejado de percibir, en el que ya se dictó sentencia, mediante la cual no se me amparó, contra la cual interpuso el recurso de revisión, por ser totalmente incongruente, al estar plagada de innumerables incongruencias e inconsistencias, pues yo alego que se violó mi garantía de audiencia, al no haberseme notificado el proceso evaluatorio seguido en mi contra, contra lo cual el representante legal de dicho Consejo Licenciado Raúl Calvo Sánchez y ahora denunciado, no hizo manifestación alguna, sin embargo la Jueza

de Distrito, constituyéndose mas que en parte, concluyó que si respetó dicha garantía; también la Juzgadora hizo un análisis del artículo 116 fracción III, de nuestra Carta Magna, del segundo párrafo del artículo 86 de la Constitución Política Local y del artículo 34 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guerrero, estableciendo en los dos primeros ordenamientos una reelección o ratificación, para que se alcance el beneficio de la inamovilidad y dos ratificaciones, en el último ordenamiento legal, terminando por darle mayor preponderancia a ésta última, que a las leyes primeramente citadas, ¿acaso esto no es incongruencia?

Dicho recurso de revisión, fue resuelto en sesión de fecha 28 de abril del año en curso, mediante el cual la Honorable Suprema Corte de Justicia de la Nación, revocó la sentencia recurrida y se me amparó, contra los actos reclamados, para que se me reinstale en mi referido cargo y se me paguen mis salarios que he dejado de percibir. Todo ello confirma una vez mas que los denunciados, con sus actos no solo violaron la referida Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos en vigor, sino que hasta son responsables de diversas conductas delictivas, tal como lo tengo expresado en mis correspondientes denuncias penales de posibles hechos delictuosos, que tengo enderezadas en su contra, ante la Procuraduría General de Justicia del Estado

de Guerrero, en su calidad de Magistrados integrantes del citado Pleno de dicho Tribunal.

Lo que permite concluir, que efectivamente la Honorable Suprema Corte de Justicia de la Nación, me está reconociendo mi calidad de Juez Inamovible, con lo que se confirma que los ahora denunciados, en su calidad de Magistrados y Fedatario, carecían de competencia legal, para aprobar su resolución de fecha 27 de mayo del 2005, el dictamen de mi no ratificación, en el cargo de Juez de Primera Instancia del Estado y así privarme de dicho cargo, al carecer de facultades legales para ello, siendo inaplicables en mi caso particular, las normas legales que invocan en dicha resolución de privación de mi citado cargo, dado a que el único competente lo es ese Honorable Congreso del Estado, previo el Juicio Político correspondiente, al comprobármese alguna responsabilidad como Servidor Público del Estado.

4.- No obstante lo anterior, los denunciados señores Licenciados Raúl Calvo Sánchez, Julio Lorenzo Jáuregui, Yadira Icela Vega Nava, Lambertina Galeana Marín, Salvador Alarcón Moreno, Rubén Martínez Rauda, Maria Elena Medina Hernández, Rosa Maria García Galarce, Vicente Rodríguez Martínez, Olga Iris Alarcón Najera, Edilberto Calderón Brito, Miguel Barreto Sedeño, Jesús Martínez Garnelo, Esteban Pedro López Flores,



José Luis Adame Organista y Raymundo Casarrubias Vázquez, los 15 quince primeramente nombrados en su calidad de Magistrados integrantes del Pleno General del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, y el último de los nombrados como Secretario de Acuerdos del mismo, quien da fe y validez de los actos del citado Pleno, con su actuar contraviniéron o violaron el artículo 7º. Fracción V, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero número 674, en vigor.

Al respecto, cae expresar que se entiende por intereses públicos fundamentales, al cúmulo de aspectos jurídicos que le trascienden e incumben a la sociedad y que dan forma al Estado mismo. En tanto que el buen despacho está representado por una actividad propia del órgano de gobierno al que encarna o presta su voluntad el servidor público, entendiendo que dicho servidor deberá actuar atendiendo a las necesidades y obligaciones que el encargo público amerita.

Por consiguiente los denunciados en su calidad de Magistrados integrantes del Pleno General del Tribunal Superior de Justicia del Estado, carecían de competencia y de facultades legales, para privarme de mi cargo de Juez de Primera Instancia del Estado de Guerrero y el haberlo hecho, su actuar viola dicha norma legal y además es

constitutivo de diversas conductas delictivas.

Sin embargo los ahora denunciados, en forma dolosa y de muy mala fe, en ejercicio indebido del servicio público, contra la administración de justicia, usurpando funciones, asociación delictuosa, abusando de la autoridad y coaligándose para tomar medidas contrarias a una ley, me privaron ilegal, arbitraria e injustamente de mi cargo de Juez de Primera Instancia del Estado de Guerrero, vulnerando las normas legales antes analizadas, lo mismos que el artículo 14 de nuestro Pacto Federal, al ser incompetentes legalmente, para ello, por lo que sin tener facultades legales en mi caso particular, usurpando atribuciones, en mi caso particular, por tener la calidad de juez inamovible, mediante un documento que le dieron el nombre de resolución de fecha 27 de mayo del 2005, en el que aprobaron, el dictamen, de fecha 24 del citado mes y año, de propuesta de no ratificación, en mi referido cargo, emitido por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Guerrero, en el que no se me ratifico, en dicho cargo a partir del 1º de junio del 2005; cuando ello no era procedente dada mi calidad de Juez Inamovible, del cual solamente se me podía privar por una responsabilidad como Servidor Público, en términos del Título Décimo Tercero de la Constitución Política Local, mediante el Juicio Político correspondiente,

tramitado ante ese Honorable Congreso del Estado, tal y como los establecen los artículos 110, 111, 112, 113, 114 y 115 de la citada Constitución Política Local.

El dolo y mala fe de los denunciados de referencia en su actuar, alcanzan el carácter de agravio, lo que amerita que deban ser destituidos, inhabilitados hasta por 20 veinte años para el ejercicio de empleo, cargos o comisiones en el servicio público y hasta ser castigados penalmente con mayor rigor, pues estos son licenciados en derecho o sea abogados, a ello hay que agregar que son de basta experiencia profesional en la materia, pues no obstante de que sabían de mi cargo; de que la ley establece que el Juez de Primera Instancia, es ratificado, entonces ya alcanza el beneficio a la inamovilidad, la que saben perfectamente que el suscrito denunciante ya he alcanzado, simplemente sencillamente por mis más de seis años en el cargo. Y que por lo tanto ellos carecían en mi caso particular, de competencia y facultades legales, para privarme del cargo. Si así lo hicieron no fue ignorancia, o por problemas de interpretación de la ley, sino que su único fin fue afectarme en la pérdida de mi cargo y de mis ingresos económicos que percibía para el sostén de mi numerosa familia y desde luego desprestigiarme ante la opinión pública.

Efectivamente, los ahora denunciados carecían de facultades legales, para ello al no existir norma legal alguna en la que se pudieran fundamentar en mi caso particular, por lo que su actuar al privarme de mi referido cargo, los hace responsables de diversos actos, que amerita sean sancionados con todo el rigor de la ley, hasta por sus conductas delictivas, que redundan en perjuicio de los intereses públicos fundamentales y de su bien despacho. Dicha resolución aprobatoria y dictamen de propuesta de mi no ratificación, en el cargo de Juez de Primera Instancia del Estado de Guerrero, me fueron notificadas a las 11:40 horas del día 31 de mayo del 2005, por conducto de la Licenciada Silvia Cortes Díaz, en su carácter de Secretaria de Acuerdos del Sala del Tribunal Superior de Justicia, autorizada por el Pleno del mismo, tal como se acredita con la razón de la misma y cédula original de notificación, signada por la misma, en que se contienen los puntos resolutive de la referida resolución y dictamen antes mencionado, quien a su vez me hizo entrega del oficio original número 086, de fecha 30 de mayo del 2005, signado por el Licenciado Raymundo Casarrubias Vázquez, en su carácter de Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en que se me ordena que haga entrega del Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Cuauhtémoc, a mi cargo al Primer Secretario

de Acuerdos, en virtud de que el Pleno del referido Tribunal, en sesión de fecha 27 de mayo del 2005, aprobó el dictamen del Consejo de la Judicatura, de propuesta de no ratificación en mi cargo a partir del 1º de junio del 2005.

Como consecuencia, de esa arbitraria, ilegal e injusta resolución de aprobación, de mi no ratificación en el referido cargo, por los Magistrados integrantes del Pleno General del citado Cuerpo Colegiado, la que no se hubiera emitido, si no hubiera sido por el también intervenido los denunciados integrantes de dicho Pleno, cuando tampoco era procedente, sin embargo ello no los excluye de los actos que se les atribuyen para la procedencia del presente juicio político y hasta la responsabilidad penal en que han incurrido por las diversas conductas delictivas que les atribuyo, en el que sin tener facultades legales para ello, injustamente me privaron de mi citado cargo, dada mi calidad de Juez Inamovible, como ha quedado precisado anteriormente, además en dicha resolución se invocan como preceptos legales aplicables los artículos 83, párrafo siete, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 16 fracción XI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, los que por los motivos antes mencionados no son aplicables en mi caso.

Es evidente que los actos

asumidos por los denunciados, en su calidad de Magistrados integrantes del Pleno General del referido Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero y Fedatario antes mencionado, es violatoria de la referida Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos de dicha Entidad Federativa, como lo es la usurpación de atribuciones, además son constitutivos de diversas conductas delictivas, por los cuales también deben de ser castigados penalmente, pues obraron con dolo agravado y mala fe en mi contra, lo que así se acredita si se toma en cuenta que dichos denunciados son de Profesión Abogados, con basta experiencia en la materia del derecho, por lo que no es concebible que ninguno de ellos se haya percatado que yo tenía la calidad de Juez Inamovible desde el día 28 de mayo de 1999, en que fui designado nuevamente, en el mismo cargo de Juez de Primera Instancia del Estado de Guerrero, para un segundo periodo, y por lo tanto no operaba en mi caso particular, la ilegal, arbitraria e injusta resolución que emitieron, con fecha 27 de mayo del 2005, mediante la cual aprobaron, el también ilegal, arbitrario e injusto dictamen de propuesta de no ratificación en mi citado cargo, emitido por el mencionado Consejo de la Judicatura, pues solamente podía ser privado de mi cargo de Juez, en términos del Título Décimo Tercero de la Constitución Política Local del Estado, o sea por una res-

ponsabilidad como Servidor Público del Estado y bajo los trámites legales que ahí se establece, como lo es el juicio político, tramitado ante ese Honorable Congreso del Estado de Guerrero, que es el único competente legalmente y no los ahora denunciados y ni bajo el trámite que ellos manejaron. Con ello es mas que suficiente, para demostrar que los denunciados, no es que tengan problemas de interpretación de la Norma Suprema Local antes transcrita, sino que coaligándose y en clara muestra de acuerdos de voluntades, en asociación delictuosa, me privaron de mi referido cargo de Juez, sin que exista norma legal alguna que les de facultades legales para ello, desde luego en mi caso particular, como se tiene dicho anteriormente, porque claro que si no fuera juez inamovible, entonces sí serían competentes los denunciados para determinar si se aprueba o no los dictámenes, que le mande el Consejo de la Judicatura antes mencionado.

Lo que desde luego es notorio, que su único propósito, de los ahora denunciados, como Magistrados integrantes del Pleno General del mencionado Tribunal, al emitir dicha resolución de aprobación, del mencionado dictamen, avalado por su fedatario, de fecha 27 de mayo del 2005, mediante la cual no se me ratificara, en mi cargo de Juez de Primera Instancia del Estado, a partir del 1 de junio de 2005, fue para causarme

daños, en mi cargo, en mi encumbrado prestigio que tenía como Juzgador, privarme de mi carrera judicial, ya que inicié como Mecnógrafo, fui Subsecretario General de Acuerdos del referido Tribunal y por último 12 doce años 1 día consecutivos Juez de Primera Instancia, Juez de Primera Instancia del Estado y también afectarme en mis ingresos económicos que percibía para sostener a mi numerosa familia, pues en mi caso particular carecían de facultades legales para ello y carecían de competencia legal para ello no se descarta desde luego, que entre dichos denunciados se coaligaron para tomar medidas contrarias a una ley y además que hubo un acuerdo de voluntades en asociación delictuosa, para perjudicarme, conductas todas que se encuadran en el Código Penal Vigente en el Estado. Lo que antecede lo acredito con dos Copias Fotostáticas Certificadas, de fecha 6 de julio del año próximo pasado, expedida por el Licenciado Raymundo Casarrubias Vázquez, Secretario General de Acuerdos del citado Tribunal Superior de Justicia del Estado, respecto de dicha resolución que aprobó, el dictamen antes citado y éste, de los cuales adjunto copias fotostáticas certificadas, expedidas por el Fedatario antes mencionado.

5.- También, los denunciados señores Licenciados Raúl Calvo Sánchez, Julio Lorenzo Jáuregui, Yadira Icela Vega Nava, Lamber-tina Galeana Marín, Salvador

Alarcón Moreno, Ruben Martínez Rauda, Maria Elena Medina Hernández, Rosa Maria García Galarce, Vicente Rodríguez Martínez, Olga Iris Alarcón Najera, Edilberto Calderón Brito, Miguel Barreto Sedeño, Jesús Martínez Garnelo, Esteban Pedro López Flores, José Luis Adame Organista y Raymundo Casarrubias Vázquez, los 15 quince primeramente nombrados en su calidad de Magistrados integrantes del Pleno General del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, y el último de los nombrados como Secretario de Acuerdos del mismo, quien da fe y validez de los actos del citado Pleno, con su actuar, violaron lo dispuesto por el artículo 7º, fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero número 674, en vigor.

Al respecto, cae expresar que se entiende por intereses públicos fundamentales al cúmulo de aspectos jurídicos que le trascienden e incumben a la sociedad y que dan forma al Estado mismo. En tanto que el buen despacho está representado por una actividad propia del órgano de gobierno al que encarna o presta su voluntad el servidor público, entendiendo que dicho servidor deberá actuar atendiendo a las necesidades y obligaciones que el encargo público amerita.

Nótese una vez mas el dolo y la mala fe de cómo actúan los

ahora denunciado, pues violaron en mi agravio la garantía individual de audiencia, como integrantes de dicho Pleno General del citado Cuerpo Colegiado, pues en el supuesto sin conceder, que fuera ajustada a derecho su proceder en su resolución mediante el cual me privaron de mi cargo, a sabiendas de que el referido Consejero de la Judicatura, no me comunicó que se me iniciaría un proceso evaluatorio, de mi proceder como Juez de Primera Instancia del Estado de Guerrero, para darme la oportunidad de defensa; el cual hizo a mis espaldas sin darme el derecho de defensa, emitió dicho dictamen de mi propuesta de no ratificación en el caso de Juez de Primera Instancia, violando gravemente en mi agravio la Garantía de Audiencia, que consagran los artículos 14 segundo párrafo y 16 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. No obstante tal garrafal anomalía por parte de dicho Consejo, los ahora denunciados en su argumento de fundamentación y motivación, decidieron aprobar dicho dictamen y así privarme de mi referido cargo cuando eran totalmente incompetentes para ello, además de que carecían de facultades legales, al no existir norma legal alguna aplicables a en mi caso concreto, por ende sólo usurpando funciones o atribuciones y violando gravemente mi garantía individual de audiencia, fue que pudieron cometer tal canallada.

Incluso en mi demanda de garantías a que hago mención anteriormente, alegué tal violación, sin que el denunciado Licenciado Raúl Calvo Sánchez, en su calidad de Magistrado Presidente de dicho Tribunal, al rendir su correspondiente informe justificado, no hizo manifestación alguna, lo que quiere decir desde luego que aceptó esa omisión inclusive tampoco ofreció prueba alguna con la que justificara, que si se me dio el derecho de defensa.

Sirve de apoyo a lo anterior las siguientes tesis jurisprudenciales:

"FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO. SON LAS QUE GARANTIZAN UNA ADECUADA Y OPORTUNA DEFENSA PREVIA AL ACTO PRIVATIVO."

"FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO, AMPARO EN CASO DE LEY OMISA RESPECTO A LAS."

"FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO SON LAS QUE GARANTIZAN UNA ADECUADA Y OPORTUNA DEFENSA PREVIA AL ACTO PRIVATIVO."

"RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. LA RESOLUCION DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL QUE DESTITUYE A UN SECRETARIO POR SU ACTUACIÓN EN FUNCIONES DE JUEZ DE DISTRITO, VIOLA EN SU PERJUICIO DE GARANTÍA DE AUDIENCIA Y LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO,

SI NO SE APEGA AL PREVISTO EN EL ARTÍCULO 134 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN."

"FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN."

"FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN, GARANTÍA DE."

Pero no todo queda ahí, los también denunciados integrantes del Pleno General de dicho Tribunal, sin ningún argumento de fundamentación y motivación, emitieron dicha resolución, en la cual aprobaron, el dictamen de referencia, solo dejándose llevar con los argumentos de dicho Consejo de la Judicatura, en el que me atribuyen 9 faltas durante doce años y un día consecutivos, que fungí como Juez de Primera Instancia del Estado, desconociendo el suscrito las marcadas con los números 1, 2, 3, 4 y 9 dado a que no fueron notificadas legalmente, incluso la última fue emitida el mismo día del mencionado dictamen, la que por lógica no se me había notificado legalmente; en cambio si reconozco las faltas marcadas con los número 5, 6, 7 y 8, dado a que fue legalmente notificado, en las que se me impuso un apercibimiento y tres multas, según lo dice dicho Consejo de la Judicatura, en sus respectivas resoluciones, por ser la primera, segunda, tercera y cuarta falta y ¿como ahora se atribuyen 5 faltas mas? Suponiendo sin conceder que así fuere y por el tipo de sanción que realmente



son insignificantes, 9 faltas no es nada en doce años consecutivos de Juez de Primera Instancia del Estado, si se toma en cuenta que ante el invariable conflicto de intereses de las partes, en cada juicio, siempre la parte perdedora, le atribuye al Juez, cualquier tipo de acusaciones y señalamientos, mientras que la parte vencedora, elogia al Juez. Además cabe agregar, que las 4 sanciones que reconozco, no las combatí, no porque estuviera de acuerdo con ellas, sino por dos razones: una por no entrar en conflicto con dicho Consejo de la Judicatura, por las represarías que podía ejercer en mi contra, dado a que no podía ponerme con sansón a las patadas; y dos por no perder tiempo en tratar de defenderme y descuidar las cargas de trabajo, propias de mi función de Juzgador, sin que jamás se me haya asignado algún proyectista, para que me apoyara durante el tiempo que fui juez, por lo que preferí pagar esas tres multas y no retrasarme en mis cargas de trabajo en mi función. Del análisis que se pudiera hacer sobre dicha resolución de aprobación del referido dictamen, rápidamente nos daríamos cuenta, que efectivamente la misma carece de todo argumento lógico-jurídico, en que se funde y motive la misma.

Sirven de apoyo a lo anterior, las siguientes tesis jurisprudenciales:

"FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVA-

CIÓN."

"FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN, GARANTÍA DE."

Es mas, el Dictamen a que se hace mención, carece de objetividad, pues en un Proceso Evaluatorio, como su palabra lo indica es evaluar lo bueno y lo malo que haya realizado el Juez de Primera Instancia, porque así solamente se puede equilibrar, si el actuar del Juez, fue mas negativo que positivo, o mas positivo que negativo y en base a ese resultado, emitir tal dictamen que proceda conforme a derecho, no como lo hicieron los denunciados, en que solamente me señalan 9 faltas, sin tomar en cuenta mis aciertos, que estoy seguro son mas del 90% positivo; pero claro ante la falta de suficientes argumentos fundatorios de los denunciados lo hicieron de esa forma, porque de lo contrario no encontrarían datos suficientes, para proponer mi no ratificación en mi cargo de Juez. Todo ello denota a simple vista el dolo agravado y mala fe de los denunciados, para violar gravemente mi Garantía Individual de Audiencia, por lo que en su momento procesal oportuno, ese Honorable Congreso del Estado de Guerrero, debe sancionar a los denunciados antes mencionados, con destitución de sus cargos, además de que se les debe de inhabilitar para el ejercicio de empleos, cargos o comisiones en el servicio público hasta por veinte años, dada la comprobada maldad

con que actuaron en mi contra y hasta penalmente por la gravedad de sus actos; a los que sin recato alguno se sumaron dichos Magistrados, ahora denunciados y que por lo mismo son responsables de tales anomalías que van en contra de la ley, tal y como lo establecen los artículos 7º, último párrafo y 8º, de la citada Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Por otra parte, es innegable que tanto los Magistrados integrantes del Pleno General del citado Tribunal, como los Consejeros integrantes del Consejo de la Judicatura, se asociaron delictivamente, se coaligaron para tomar medidas contra una ley, usurparon funciones, hicieron ejercicio indebido del servicio público y abusando de la autoridad, con acuerdo de voluntades fuera de la ley, para privarme de mi referido cargo, sin existir elementos fundatorios para ello, pues es mas evidente la saña con la que actuaron, al tomarse en cuenta todas las anomalías a que hago mención.

Un dato mas que pongo ante la vista de esa Autoridad Legislativa, con lo que una vez mas demuestro el dolo, la maldad y la mala fe de los denunciados, en su actuar, es de que si ya fui sancionado en las cuatro faltas que reconozco y por lo que se ve también en las que desconozco, ya no se me puede sancionar por segunda vez, como lo hacen los ahora denun-

ciados, para emitir su resolución de aprobación del referido dictamen, por lo que nadie puede ser juzgado dos veces por la misma conducta, tal como lo establecen los artículos 4º, de la referida Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero y por analogía el artículo 23 de nuestra Carta Magna. Lo que reafirma, que la actitud asumida por los denunciados como integrantes del Pleno General del citado Tribunal, no obedecía a faltas graves que ameritaran mi salida del cargo de Juez de Primera Instancia del Estado, sino a toda costa ante la falta de motivos que así lo ameritara sacarme del cargo, por actitudes revanchistas y de vergüenza, porque no existe otra explicación, aun cuando también debo agregar que no les he hechos nada a los mismos, sino que siempre fui respetuoso como mis superiores que lo eran, atento y amable con los mismos, pero eso si no barbero con ninguno de ellos, por no tener ese tipo de principios denigrantes para el ser humano.

6.- Igualmente, como se puede advertir de lo anterior, en mi caso particular, los ahora denunciados Raúl Calvo Sánchez, Julio Lorenzo Jáuregui, Yadira Icela Vega Nava, Lambertina Galeana Marín, Salvador Alarcón Moreno, Rubén Martínez Rauda, Maria Elena Medina Hernández, Rosa Maria García Galarce, Vicente Rodríguez Martínez, Olga Iris Alarcón Najera,



Edilberto Calderón Brito, Miguel Barreto Sedeño, Jesús Martínez Garnelo, Esteban Pedro López Flores, José Luis Adame Organista y Raymundo Casarrubias Vázquez, los 15 quince primeramente nombrados en su calidad de Magistrados integrantes del Pleno General del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, y el último de los nombrados como Secretario de Acuerdos del mismo, quien da fe y validez de los actos del citado Pleno, con su actuar, violaron lo dispuesto por el artículo 7º, fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero número 674, en vigor.

Al respecto, cabe expresar que se entiende por intereses públicos fundamentales al cúmulo de aspectos jurídicos que le trascienden e incumben a la sociedad y que dan forma al Estado mismo. En tanto que el buen despacho está representado por una actividad propia del órgano de gobierno al que encarna o presta su voluntad el servidor público, entendiendo que dicho servidor deberá actuar atendiendo a las necesidades y obligaciones que el encargo público amerita.

Pues con su actuar violaron gravemente, mi garantía social, contenida en el artículo 123, primer y segundo párrafo, apartado "B", fracciones IV y IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Desde luego que con su actuar, de los denunciados de privarme, ilegal, arbitraria e injustamente de mi cargo de Juez de Primera Instancia del Estado de Guerrero, violaron gravemente mi garantía social, contenida en el precepto Constitucional antes transcrito, debido a que por mi calidad de Juez Inamovible, ellos como integrantes del Pleno General del referido Tribunal, carecían de facultades legales, en mi caso particular, para privarme de mi referido cargo, por ende carecían de competencia legal, para ello, dado a que solo se me podía privar de dicho cargo por una responsabilidad como Servidor Público, a través del Juicio Político correspondiente, tramitado ante este Honorable Congreso del Estado, tal como lo establecen los artículos 110, 111, 112, 113, 114 y 115 de la Constitución Política Local; pero jamás por los ahora denunciados y bajo el documento que dieron en llamar resolución que aprueba dictamen de no ratificación de mi cargo de Juez de Primera Instancia del Estado, incluso las normas legales que ahí invocan son inaplicables en mi caso particular, precisamente por mi calidad de Juez Inamovible, de lo cual no cabe la menor dudar, pues así se confirma con la resolución acaparadora que emitió nuestro mas alto Tribunal Judicial del País.

Todo ello es mas que evidente que mi separación del cargo,

por parte de los denunciados fue totalmente injustificado, lo que desde luego repercutió gravemente en mi garantía social a que se refiere el precepto legal antes transcrito, pues se me privó de percibir mis salarios, que obtenía para sostener a mi numerosa familia, compuesta por 4 hijos a los que les sigo proporcionando alimentos, por encontrarse estudiando, mi esposa y el suscrito.

Luego entonces, se de imaginarse, por esa Autoridad Legislativa, el grave daño que me han ocasionado los denunciados de que se trata, por mi separación ilegal, arbitraria e injusta de mi citado cargo, al no tener ingresos económicos, pues sabedor el suscrito de mi calidad de juez inamovible, nunca imaginé que los denunciados me fueran a privar de dicho cargo, por los medios que utilizaron y por su incompetencia para ello, debido a que de acuerdo al artículo 86 segundo párrafo, 110, 111, 112, 113, 114 y 115 de la Constitución Política Local, solamente se me podía privar del mismo, tal como lo expreso anteriormente, por lo que no tenía ahorro alguno, dado a que iba día tras día con mis ingresos que percibía como Juez, lo que aún ha hecho mas dolorosos mi trance por lo que atravieso y todo por esos fatales actos de los denunciados, a quienes por su desmedida maldad, no solo se les debe destituir de sus cargos, e inhabilitárseles para el ejercicio de empleos,

cargos o comisiones en el servicio público hasta por veinte años, sino hasta ser castigados penalmente con todo el rigor de ley, por sus conductas delictivas, que han cometido en contra de la sociedad y del suscrito, en contra de los cuales ya tengo iniciada una Averiguación Previa ante la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero.

Pues una vez mas, no hay que olvidar que los denunciados de referencia son Abogados de basta experiencia, por lo que su actuar no se debió al desconocimiento o problemas de interpretación de la norma y aunque así lo fuere ello no los exime de responsabilidad en los actos que les atribuyo, sino al contrario deben ser sancionados como mayor rigor, por ese dolo, mala fe, saña y maldad con la que se condujeron, en agravio de la sociedad y del suscrito.

7.- Igualmente los denunciados Raúl Calvo Sánchez, Julio Lorenzo Jáuregui, Yadira Icela Vega Nava, Lambertina Galeana Marin, Salvador Alarcón Moreno, Rubén Martínez Rauda, Maria Elena Medina Hernández, Rosa Maria García Galarce, Vicente Rodríguez Martínez, Olga Iris Alarcón Najera, Edilberto Calderón Brito, Miguel Barreto Sedeño, Jesús Martínez Garnelo, Esteban Pedro López Flores, José Luis Adame Organista y Raymundo Casarrubias Vázquez, los 15 quince primeramente nombrados en su calidad de Magistrados integrantes del

Pleno General del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, y el último de los nombrados como Secretario de Acuerdos del mismo, quien da fe y validez de los actos del citado Pleno, con su actuar, violaron lo dispuesto por el artículo 7º, fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero número 674, en vigor.

Desde luego, que con su actuar, los denunciados de que se trata, cometieron muchas infracciones en contra de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en contra de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guerrero, ello en perjuicio de la sociedad y del suscrito, pues dada mi calidad de Juez Inamovible, los denunciados de referencia, ya carecían de competencia y de facultades legales, para privarme de mi citado cargo, en la forma de cómo lo hicieron, por ende las normas legales que invocan en su citada resolución de aprobación de dicho dictamen, son inaplicables en mi caso particular, por esa calidad de inamovilidad, que me favorece, razón por la cual cometieron diversas infracciones a dichos ordenamientos legales. Incluso esto es tan cierto, que el denunciado Licenciado Raúl Calvo Sánchez, al rendir sus Informes Previo y Justificado, en su carácter

de Representante Legal del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, reconoció como cierto el acto reclamado, consistente en que por resolución de fecha 27 de mayo del 2005, aprobó, el dictamen emitido por el Consejo de la Judicatura del Estado, de fecha 24 de mayo del 2005, en que propuso la No Ratificación, del suscrito, en el cargo del Juez de Primera Instancia del Estado de Guerrero, a partir del 1º de junio del 2005.

Ese reconocimiento de dicho denunciado, constituye una confesión expresa, para efectos de los actos que les atribuyo y además de diversas conductas delictivas que se han cometido en agravio de la sociedad y del suscrito, no obstante las alegaciones que hace dicho denunciado, sobre todo al rendir su Informe Justificado, respecto a que su representado Consejo de la Judicatura del Estado, es un Órgano del Poder Judicial del Estado, con independencia técnica y de gestión, para emitir sus dictámenes y resoluciones, que tiene a su cargo la administración, vigilancia y disciplina de los Servidores Públicos del Poder Judicial del Estado, de conformidad con el artículo 76 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, y de entre las atribuciones específicas que le confiere el artículo 79 de la misma Ley, se encuentra la de proponer al Pleno del Tribunal Superior de Justicia, la designación, adscripción, rati-

ficación y remoción de Jueces de Primera Instancia del Estado, previo el dictamen que al efecto se emita, por lo que al proponer mi no ratificación, en mi cargo de Juez de Primera Instancia del Estado, constituye un acto jurídicamente válido, cuya competencia se la otorga la propia ley; pero ello no les faculta a los ahora acusados, en su calidad de integrantes de dicho Consejo de la Judicatura, de que pueden hacer y deshacer lo que se les antoje, o de que tengan competencia en todo, pues existe la limitante contenida en el segundo párrafo del artículo 86 de la Constitución Política Local, de que cuando alguien ha sido designado Juez de Primera Instancia del Estado por primer periodo de seis años y después es ratificado para un segundo periodo de seis años, en el mismo cargo de juez, entonces solamente puede ser privado del cargo en términos del Título Décimo Tercero de la mencionada Constitución Política Local, o se por una responsabilidad como Servidor Público del Estado, tramitado mediante el Juicio Político correspondiente, ante ese Honorable Congreso del Estado, que es la única autoridad competente, no así los ahora denunciados en su calidad de Magistrados integrantes del Pleno General de dicho Tribunal y jamás en la resolución de aprobación de dicho dictamen antes mencionado, que ilegal y arbitrariamente emitieron los denunciados. Además, si así lo fuere como alega,

entonces que caso tiene el beneficio de la Inamovilidad del Juez, el de que el Juez, después de la ratificación, solamente puede ser privado, de su cargo en los términos el Título Décimo Tercero de la citada Constitución Política Local, entonces todo ello sería letra muerta, al no tener aplicación alguna. Igualmente dicho denunciado al rendir su Informe Justificado, como representante legal del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, que rindió ante dicha autoridad federal, se contradice, pues primeramente de que no he alcanzado la calidad de Juez Inamovible porque solo he sido ratificado una sola vez y no en dos, tal como lo requiere el artículo 34 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. En cambio posteriormente, refiere que fungí doce años consecutivos, como Juez de Primera Instancia del Estado y que para alcanzar la inamovilidad, se debe observar lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 86 de la Constitución Política Local, el cual incluso lo transcribe, con ello quiere decir, que reconoce plenamente que el acto de ratificación, es el que marca la pauta, para que el Juez de Primera Instancia adquiera el derecho de la inamovilidad y no la conclusión del segundo periodo, lo que efectivamente así lo es.

En conclusión, tomando en cuenta ese conflicto de leyes, antes referido, cabe definir cual de los Ordenamientos Legales

antes citados, es el aplicable al caso concreto, pues dicha Constitución es una Ley Primaria en el Estado y la referida Ley Orgánica, es una ley secundaria en el Estado, por lo que de acuerdo al principio de supremacía y jerarquía de la ley, sin lugar a dudas la norma aplicable lo es la Constitución Política del Estado de Guerrero tal y como lo prevé el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de ahí que para que el suscrito adquiriera el derecho a la inamovilidad, requería de una designación y una ratificación, lo cual así ocurrió en mi caso particular y lo que así reconoce dicho denunciado en su referido informe justificado, al expresar que fungí doce años consecutivos, como Juez de Primera Instancia del Estado y que fui ratificado en mi citado cargo de Juez, pues de otra forma no se podría explicar que si el Juez de Primera Instancia del Estado, es nombrado por periodos de seis años, como es que duré doce años y un día consecutivos, si no hubo de por medio una ratificación, una reelección, nueva designación o nombrado nuevamente, los cuales tienen los mismos alcances y significado para los efectos de la inamovilidad, como lo establecen los ordenamientos legales antes mencionados, de ahí que solamente podía ser privado de mi cargo de Juez de Primera Instancia del Estado, en términos del Título Décimo Tercero de la Constitución Política Local, o sea por una responsabilidad

como Servidor Público del Estado y mediante los trámites legales correspondientes, como se tiene dicho anteriormente, pero jamás en la ilegal, arbitraria e injusta resolución de aprobación de dicho dictamen, emitida por los denunciados antes mencionados, en su calidad de Magistrados integrantes del Pleno General del mencionado Tribunal, los 15 primeramente nombrados y el último como avalador fedatario del referido Pleno, pues al respecto en mi caso particular no existe norma legal alguna, que les faculte a los denunciados como integrantes de dicho Pleno, para que me privaran de mi citado cargo, ello debido a que solamente podía ocurrir en términos del Título Décimo de dicha Constitución por mi calidad de Juez Inamovible.

Lo que antecede, lo acredito con cuatro copias fotostáticas certificadas, de fecha cinco de los corrientes, expedidas por el Licenciado J. Jesús Hernández Morales, Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado, respecto de los Informes Previos y Justificados antes mencionados y manifestaciones que formulé sobre cada uno de ellos, que obran en el Juicio de Amparo número 515/2005, en que figuro como quejoso.

En consecuencia, por todo lo antes dicho, efectivamente los referidos denunciados, en su calidad de Magistrados integrantes del Pleno General del referido Tribunal, con sus actos

cometieron diversas infracciones a los ordenamientos legales, primeramente mencionados en perjuicio grave de la Sociedad y del suscrito, pues alejándose de todo procedimientos legal, usurpando atribuciones, coaligándose para tomar medidas contra una ley, abusando de la autoridad y en asociación delictuosa, en forma dolosa y de mala fe, decidieron, emitir dicha resolución de aprobación de dicho dictamen, cuando no tenían ninguna facultad para ello, al no existir ninguna norma legal aplicable, en mi caso particular, para privarme de mi cargo de Juez de Primera Instancia del Estado de Guerrero, quienes a mi calidad de inamovilidad, en el citado cargo, le están dando una aplicación de tipo voluntario, cuando es de aplicación forzosa, por así establecerlo el artículo 116 fracción III de nuestra Carta Magna; el artículo 86 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado de Guerrero, e inclusive hasta el artículo 34 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, de ahí que se han quedado en el pasado y están aplicando la ley a su antojo, sin importarles el daño que me están causando al privarme ilegal, arbitraria e injustamente de mi referido cargo y de las percepciones económicas que percibía para mantener a mi numerosa familia, por consiguiente los denunciados en su calidad de Magistrados integrantes del citado Pleno General, con su actuación que les atri-

buyo, no solo no han infringido las Constituciones y las Leyes antes mencionadas, sino hasta han cometido diversos delitos, cometidos en agravio de la sociedad y del suscrito, por los cuales en la resolución que se dicte en el presente Juicio Político todos deben ser sancionados con destitución del cargo que ostentan, pues dos de ellos posiblemente se hay jubilado como Magistrados, que son los denunciados Licenciados Salvador Alarcón Moreno y Rosa María García Galarce, lo que es necesario para que se les suspendan sus pagos que reciben por concepto de salarios por dicho cargo; en tanto que los denunciados Licenciados Julio Lorenzo Jáuregui García, Yadira Icela Vega Nava y José Luis Adame Organista, al parecer no fueron ratificados por el señor Gobernador del Estado, contra lo cual parece ser que promovieron sus correspondientes demandas de amparo, con muchas posibilidades de que la Autoridad Federal los ampare en breve y sean reinstalados en sus cargos, lo que puede ocurrir antes de que se resuelva el presente juicio, de ahí la procedencia de que también deban de ser destituidos, también a todos se les debe de inhabilitar para el ejercicio de empleos, cargos o comisiones en el servicio público hasta por veinte años, por la gravedad en su actuar, al haberlo hecho con interpretación de la ley y además deberá formularse la declaración de procedencia, para que también sean castigados



penalmente, por la instancia correspondiente."

**TERCERO.** - De conformidad al artículo 75 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo vigente en correlación con el artículo 12 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, la Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo, realizó el análisis de la procedencia de la denuncia presentada de la que se desprende, que de conformidad a los artículos 111 de la Constitución Política del Estado y 6 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado para que un Juicio sea procedente se deben reunir los siguientes elementos: a) Ser servidor público en los términos del artículo 112 de la Constitución Política Local; b) La existencia de una conducta ya sea por acción u omisión por parte del servidor público; c) Que tal conducta redunde en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho. El primer elemento se encuentra satisfecho por cuanto hace a los CC. Raúl Calvo Sánchez, Julio Lorenzo Jáuregui García, Yadira Icela Vega Nava, Lambertina Galeana Marín, Salvador Alarcón Moreno, Rubén Martínez Rauda, María Elena Medina Hernández, Rosa María García Galarce, Vicente Rodríguez Martínez, Olga Iris Alarcón Najera, Edilberto Calderón Brito, Miguel Barreto Sedeño, Jesús Martínez Garnelo, Esteban Pedro López Flores y José Luis Adame

Organista, Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado, toda vez que los denunciados son de los servidores públicos enunciados en el artículo 112 de la Constitución Política Local que en su primer párrafo establece: "Podrán ser sujetos de Juicio Político los Diputados al Congreso del Estado, los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, los Jueces de Primera Instancia y de Paz, los Consejeros de la Judicatura Estatal, los Magistrados del Tribunal Electoral; los Consejeros Electorales del Consejo Estatal Electoral; los Secretarios del Despacho Auxiliares del Titular Ejecutivo y Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo; los Coordinadores, el Contralor General del Estado, el Procurador General de Justicia, los Presidentes Municipales, los Síndicos Procuradores y los Regidores, así como los Directores Generales o sus equivalentes de los Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal Mayoritaria, Sociedades o Asociaciones asimiladas a éstas, y Fideicomisos Públicos Estatales...", de lo que se infiere que dichos denunciados si están considerados como servidores públicos de los enunciados en el artículo 112 de la Constitución Política Local, como se desprende de las constancias que se encuentran en el expediente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, que obra en el Archivo General de este Honorable Congreso del Estado. Por cuanto hace al Licenciado Raymundo Casarrubias

Vázquez, quien el denunciante menciona, que es Secretario de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado, no se encuentra dentro de los Servidores Públicos enunciados en el artículo 112 de la Constitución Política del Estado de Guerrero, en consecuencia por cuanto hace al citado no se reúne el elemento marcado bajo el inciso a), siendo innecesario entrar al estudio de los elementos restantes, con respecto del mencionado denunciado.

Con respecto a los elementos marcados en los incisos b) y c) "la existencia de una conducta ya sea por acción u omisión por parte del servidor público" y "que tal conducta redunde en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho", el artículo 12 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado señala que cualquier ciudadano puede formular denuncias por escrito ante el Congreso del Estado por las conductas a que se refiere el artículo 7 de la misma Ley, enunciándose en las ocho fracciones de este artículo, los supuestos de actos u omisiones que redundan en perjuicio de los intereses públicos fundamentales y de su buen despacho. En el caso, el denunciante en su escrito de denuncia argumenta que el actuar de los denunciados, han realizado violaciones graves a sus garantías individuales y sociales; usurpación de atribuciones; infracción a la constitución

y a las leyes por causar graves perjuicios a la sociedad, por redundar en perjuicio de los intereses públicos fundamentales y de su buen despacho, en agravio de la Sociedad y del suscrito, al haberlo privado ilegal, arbitraria e injustamente de su cargo de Juez de Primera Instancia del Estado de Guerrero y por haber aprobado el Dictamen de su no ratificación de su cargo como Juez de Primera Instancia y privarlo del cargo que fungía.

Respecto de lo anterior, el denunciante refiere en los hechos de su denuncia sólo la afectación o perjuicio de un interés particular, siendo que los procedimientos de aplicación de sanciones a los servidores públicos, no tutelan intereses particulares, ni tienden a dirimir conflictos donde se disputen pretensiones privadas, por el contrario, son normas que se dictaron para proteger un interés grupal indiferenciado, en el presente caso y para que las conductas atribuidas a los servidores públicos denunciados encuadren en alguno de los supuestos marcados en el artículo 7º de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, es menester que redunde en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho, por ello, se concluye que no reúnen los elementos marcados en los incisos b) y c) de los requisitos de procedencia de la denuncia."



Que en sesiones de fechas 14 y 19 de diciembre el Dictamen en desahogo recibió primera y segunda lectura respectivamente, por lo que en sesión de fecha 22 de diciembre del año en curso, en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen de Valoración Previa, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, se sometió a votación, aprobándose por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen de Valoración Previa por el que no se admite y se declara improcedente la denuncia de Juicio Político presentada por el Ciudadano Alfredo Sánchez Sánchez, en contra de los Ciudadanos Raúl Calvo Sánchez, Julio Lorenzo Jáuregui García, Yadira Icela Vega Nava, Lambertina Galeana Marín, Salvador Alarcón Moreno, Rubén Martínez Rauda, María Elena Medina Hernández, Rosa María García Galarce, Vicente

Rodríguez Martínez, Olga Iris Alarcón Najera, Edilberto Calderón Brito, Miguel Barreto Sedeño, Jesús Martínez Garnelo, Esteban Pedro López Flores Y José Luis Adame, Magistrados integrantes del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero" Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las autoridades competentes para los efectos legales conducentes.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47 fracción I de la Constitución Política Local, 8º fracción I y 127 párrafos primero y tercero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

**DECRETO NÚMERO 252 POR EL QUE NO SE ADMITE Y SE DECLARA IMPROCEDENTE LA DENUNCIA DE JUICIO POLÍTICO PRESENTADA POR EL CIUDADANO ALFREDO SÁNCHEZ SÁNCHEZ, EN CONTRA DE LOS CIUDADANOS RAÚL CALVO SÁNCHEZ, JULIO LORENZO JÁUREGUI GARCÍA, YADIRA ICELA VEGA NAVA, LAMBERTINA GALEANA MARÍN, SALVADOR ALARCÓN MORENO, RUBÉN MARTÍNEZ RAUDA, MARÍA ELENA MEDINA HERNÁNDEZ, ROSA MARÍA GARCÍA GALARCE, VICENTE RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, OLGA IRIS ALARCÓN NAJERA, EDILBERTO CALDERÓN BRITO, MIGUEL BARRETO SEDEÑO, JESÚS MARTÍNEZ GARNELO, ESTEBAN PEDRO LÓPEZ FLORES Y JOSÉ LUIS ADAME, MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE GUERRERO.**

**PRIMERO.**- No se admite y se declara improcedente la denuncia de Juicio Político presentada por el Ciudadano Alfredo Sánchez Sánchez, en contra de los Ciudadanos Raúl Calvo Sánchez, Julio Lorenzo Jáuregui García, Yadira Icela Vega Nava, Lambertina Galeana Marín, Salvador Alarcón Moreno, Rubén Martínez Rauda, María Elena Medina Hernández, Rosa María García Galarce, Vicente Rodríguez Martínez, Olga Iris Alarcón Najera, Edilberto Calderón Brito, Miguel Barreto Sedeño, Jesús Martínez Garnelo, Esteban Pedro López Flores Y José Luis Adame, Magistrados integrantes del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, por lo vertido en el considerando tercero del presente Decreto.

**SEGUNDO.**- No se admite y se declara improcedente la denuncia de Juicio Político presentada por el Ciudadano Alfredo Sánchez Sánchez, en contra del Ciudadano Raymundo Casarrubias Vázquez, Secretario de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, por lo vertido en el considerando tercero del presente Decreto.

**TERCERO.**- Por lo tanto no a lugar a la incoación del procedimiento.

**CUARTO.**- Quedan a salvo los derechos del denunciante para promover en la vía y forma que a su derecho corresponda.

**QUINTO.**- Notifíquese el

presente Decreto al denunciante.

## T R A N S I T O R I O S

**PRIMERO.**- El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su expedición.

**SEGUNDO.**- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil seis.

DIPUTADO PRESIDENTE.

**ERNESTO FIDEL PAYÁN CORTINAS.**

Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.

**ARTURO ÁLVAREZ ANGLI.**

Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.

**MARÍA GUADALUPE PÉREZ URBINA.**

Rúbrica.

---

**ACUERDO PARLAMENTARIO POR MEDIO DEL CUAL EL H. CONGRESO DEL ESTADO, HACE UN RESPETUOSO EXHORTO A LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, PARA QUE DENTRO DE LA NORMATIVIDAD REALICE LOS TRÁMITES CORRESPONDIENTES PARA EL ESTABLECIMIENTO DE TARIFAS PREFERENCIALES Y LA RECLASIFICACIÓN DE LAS TARIFAS ELÉCTRICAS DE 1B A 1C PARA EL MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUÁREZ Y SAN MARCOS DEL ESTADO DE GUERRERO.**

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

#### **C O N S I D E R A N D O**

Que en sesión de fecha 30 de noviembre del 2006, el Ciudadano Diputado Wulfrano Salgado Romero, presentó una propuesta de Acuerdo Parlamentario, en los siguientes términos:

"Que durante los constantes recorridos que he realizado por el Distrito Local que represento, una de las principales preocupaciones que me manifiestan los Acapulqueños y San Marqueños es el alto costo que les implica el consumo de energía eléctrica, lo cual considero, no es solo un clamor de estos dos Municipios sino de todo el

Estado de Guerrero.

Que ante el grave problema que genera el Decreto Presidencial del 7 de febrero del 2002 en el que a través de la Secretaría de Hacienda y crédito público se omite un acuerdo que autoriza a los organismos descentralizados: Comisión Federal de Electricidad y Luz y Fuerza del Centro, para el ajuste, modificación y reestructuración a las tarifas para suministro y venta de energía eléctrica y en el que se redujeron los subsidios a las tarifas eléctricas domésticas, ha tenido un efecto devastador para las familias de escasos recursos, ya que de manera exorbitante se han incrementado sus gastos por este servicio.

Que en consecuencia esta disposición oficial impacta de manera importante los ingresos de la mayoría de las familias Acapulqueñas y San Marqueñas y de todo el Estado de Guerrero.

Que la disminución de los subsidios y la falta de equidad en el establecimiento de las tarifas por consumo de energía eléctrica afecta tanto al gasto de las familias pobres de nuestro Estado que la erogación monetaria que hacen para el pago de este servicio, es casi lo mismo que destinan para vestido y calzado.

Que la política tarifaria instrumentada por la Comisión Federal de Electricidad afecta considerablemente la economía

de los que menos tienen de aquellos micro y medianos establecimientos por lo que es conveniente reclasificar las tarifas de tal modo que los usuarios obtengan beneficios en la aplicación de la misma.

Que en su caso, ello permitiría un desarrollo equitativo e igualitario en las diversas regiones del Estado de Guerrero, así como haría posible reactivar el sector industrial y comercial y aquellas empresas o negocios que se encuentran a un paso de suspender operaciones, debido a los altos costos que se les cobra por el consumo de energía eléctrica.

Que actualmente en el Puerto de Acapulco se aplica la tarifa 1B para servicio doméstico y que según criterios de la Comisión Federal de Electricidad, esta se aplica en localidades con temperaturas media, mínima en verano de 28 grados centígrados, subsidiando un consumo de energía eléctrica de 225 kwh como máximo mensual lo que traducido a moneda un kwh cuesta aproximadamente a \$.51 centavo y el excedente se cobra aproximadamente a \$2. pesos que es el precio real de la tarifa sin subsidio, lo que resulta absurdo para una ciudad donde el mayor tiempo del año es calurosa sobre todo en la temporada de verano que implica mayor consumo de energía eléctrica.

Que la tarifa 1C se le aplica a todos los servicios

que destinan la energía eléctrica exclusivamente para uso doméstico en localidades cuya temperatura media mensual en verano sea de 30 grados centígrados como mínimo, subsidiando un consumo de energía eléctrica de 300 kwh. Mensual Lo que permite un subsidio mayor y a su vez un pago por consumo de energía eléctrica mas económico beneficiando con esto al gasto monetario de las familias mas pobres.

Que se considerara según la Comisión Federal de Electricidad que una localidad alcanza la temperatura media mínima en verano de 30 grados centígrados, cuando alcance el límite indicado durante tres o más años de los últimos cinco de que se disponga de la información correspondiente, se considerará que durante un año alcanzó el límite indicado cuando registre la temperatura media mensual durante dos meses consecutivos o más, según los reportes elaborados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Que el Municipio de Acapulco ha registrado por varios años una temperatura media mínima en verano de 30 grados centígrados, por lo cual es necesario y procedente reclasificar la tarifa I B a uno I C.

Que de ser posible esto lograríamos un mayor subsidio al consumo de energía eléctrica que permitiría beneficio económico en los que menos tienen.

Que las tarifas eléctricas disminuyen su costo por que se aumenta el subsidio a las mismas y esto se aplica en mayor proporción en las localidades que registran las temperaturas más altas en promedio mínimo mensual en verano, considerando que en las regiones donde se registran las mayores temperaturas, existe mayor consumo de energía eléctrica."

Que vertido lo anterior, en sesión de fecha 30 de noviembre del 2006, la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado, aprobó por unanimidad de votos, en todos y cada uno de sus términos, la Propuesta de Acuerdo Parlamentario presentada por el Ciudadano Diputado Wulfrano Salgado Romero.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 8 fracción I y 127 párrafo cuarto de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, decreta y expide el siguiente:

#### **ACUERDO PARLAMENTARIO**

**PRIMERO.-** La Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, hace un respetuoso exhorto a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión para que dentro de

la normatividad realice los trámites correspondientes para el establecimiento de tarifas preferenciales y la reclasificación de las tarifas eléctricas de 1B a 1C para el Municipio de Acapulco de Juárez y San Marcos del Estado de Guerrero.

**SEGUNDO.-** Se exhorta atentamente a la Comisión Federal de Electricidad para que realice los trabajos de revisión y reclasificación de las tarifas eléctricas de consumo doméstico de 1B a 1C en los municipios de Acapulco de Juárez y San Marcos Guerrero, considerando los registros de temperaturas mas recientes en los municipios mencionados.

**TERCERO.-** Se exhorta respetuosamente a la Comisión Nacional del Agua y la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para que dentro del ámbito de sus competencias determinen la temperatura media mínima mensual en verano que han registrados en los últimos cinco años los Municipios de Acapulco de Juárez y San Marcos, Guerrero, informando a las instancias correspondientes y competentes para la reclasificación de las tarifas de energía eléctrica.

**CUARTO.-** Se exhorta al titular del Poder Ejecutivo Federal para que instruya e intervenga ante los titulares de la Secretaría de Energía y de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a efecto de que los conmine a realizar los tramites

correspondientes para la reclasificación de las Tarifas de Energía Eléctrica de 1B a 1C en los Municipios de Acapulco de Juárez y San Marcos, Guerrero.

**QUINTO.-** La Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, hace un llamado a todos los Diputados Federales y Senadores por el Estado de Guerrero para que personalicen y en conjunto realicemos los trámites y reuniones con las autoridades competentes a efecto de impulsar el éxito del presente Punto de Acuerdo.

#### **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** El Presente Acuerdo Parlamentario surtirá sus efectos al siguiente día de su expedición.

**SEGUNDO.-** Remítase el presente Acuerdo Parlamentario a la Honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, a los Diputados Federales y Senadores por el Estado de Guerrero, a los Titulares de la Comisión Federal de Electricidad, Comisión Nacional del Agua, Secretaria de Energía, Secretaria de Hacienda y Crédito público y al Titular del Poder Ejecutivo Federal. Para los efectos correspondientes.

**TERCERO.-** Publíquese el presente Acuerdo Parlamentario en el Periódico Oficial del Estado para su conocimiento general.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil seis.

DIPUTADO PRESIDENTE.  
**REY HERNÁNDEZ GARCÍA.**  
Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.  
**MARINO MIRANDA SALGADO.**  
Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.  
**SOCORRO SOFIO RAMÍREZ HERNÁNDEZ.**  
Rúbrica.

---



**ACUERDO PARLAMENTARIO POR MEDIO DEL CUAL EL H. CONGRESO DEL ESTADO, ACUERDA REENVIAR AL CONGRESO DE LA UNIÓN, LA DENUNCIA PRESENTADA POR VECINOS DEL MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUÁREZ, REFERENTE A LA INSTALACIÓN IRREGULAR DE ANTENAS DE TELEFONÍA CELULAR, PARA QUE DETERMINE CONFORME SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES.**

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y

**C O N S I D E R A N D O**

Que en sesión celebrada el día 19 de diciembre del 2006, los Ciudadanos Diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Salud y Justicia, presentaron un Dictamen con Proyecto de Acuerdo por el que este Honorable Congreso acuerda reenviar al Congreso de la Unión, la denuncia presentada por vecinos del Municipio de Acapulco de Juárez, para que determine conforme sus facultades constitucionales, bajo los siguientes términos:

"Que en sesión celebrada el día 15 de junio de 2006, el Pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Guerrero, tomó conocimiento de la presentación del escrito sus-

crita por vecinos de diversas Colonias de Acapulco de Juárez, mediante el cual denuncian la instalación irregular de antenas de telefonía celular.

En la misma sesión de fecha 15 de junio de 2006, el Pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Guerrero, tomó conocimiento del escrito de referencia y estableció se turnara a las Comisiones Unidas de Salud y Justicia;

Mediante Oficio Número LVIII/1ER/OM/DPL/1079/2006, el Titular de la Oficialía Mayor del Congreso del Estado de Guerrero, en acato al mandato de la Presidencia de la Mesa Directiva, remitió a las Comisiones mencionadas el referido escrito de origen para los efectos conducentes.

Que las Comisiones de Salud y Justicia, tienen plenas facultades para analizar el escrito de antecedentes y emitir el dictamen correspondiente en términos de lo dispuesto por los artículos 46; 49, fracción XV; 65; 66, fracción VI; 84; 86; 87; 129; 132; 133 y 134, demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286.

Las Comisiones Dictaminadoras habiendo analizado los motivos a que alude el escrito de origen, advierten que el escrito primario es una denuncia de los vecinos que habitan las

colonias: Unidad Habitacional Coloso Etapa 33 y 10; Mirador Coloso Sección 2, 3, 4 y 5; El Pedregal, Camino al Cielo, Lomas del Valle, La Sabana, Cayaco, El Capire, Valle Del Rió, Colonia Amalia Solórzano, Navidad de Llano Largo, Fraccionamiento Solidaridad, Colonia del PRI, Colonia Piedra Roja, Colonia la Esperanza, La Maquina, Colonia 5 de Mayo y Colonia Potrero de la Mora; respecto a la supuesta instalación irregular de antenas de telefonía celular en las zonas designadas como habitacionales; lo que a su juicio resulta dañino a sus condiciones de salud, y su vez una serie de trasgresiones a diversas disposiciones normativas.

De manera concreta, los peticionarios demandan lo siguiente:

1. Se realice la promulgación de una ley expedita en la materia y el reglamento correspondiente, por parte de esta Legislatura;

2. Evitar la instalación de antenas de telefonía celular en los lugares y zonas cercanas a escuelas, mercados, templos y cualquier otro sitio de aglomeración ciudadana; por referir que dichas antenas ocasionan una serie de afectaciones a su salud y bienestar social; y

3. Demandan la reubicación de antenas de telefonía celular fuera de las áreas declaradas como de uso habitacional, por la

no omisión a leyes y reglamentos existentes;

Ante tales peticiones y vistos los antecedentes se advierte que esta Soberanía no tiene facultades para legislar en la materia de Telecomunicaciones, en atención de que la Carta Magna establece en su numeral 28, párrafo segundo que la comunicación vía satélite, es área prioritaria para el desarrollo nacional y será supervisada por el Gobierno Federal, lo que desde luego también incluye la materia de servicios relacionados con la telefonía celular.

Asimismo, debe decirse que conforme a lo dispuesto por el artículo 28 de nuestra Ley Suprema, que establece que el Estado, sujetándose a las leyes, podrá en caso de interés general, concesionar la prestación de servicios públicos o la explotación, uso y aprovechamiento de bienes de dominio de la federación. Además protegerá la seguridad y la soberanía de la Nación y al otorgar concesiones o permisos mantendrá o establecerá el dominio de las respectivas vías de comunicación de acuerdo con las leyes en la materia.

Por lo antes expuesto se asume que esta Soberanía no tiene facultades para pronunciarse respecto a la problemática de creación normativa que alude la denuncia en estudio.

La misma suerte corre, la

solicitud de que se evite la instalación antenas de telefonía celular en los lugares y zonas cercanas a escuelas, mercados, templos y cualquier otro sitio de aglomeración ciudadana, y la demandan de reubicación de antenas de telefonía celular fuera de las áreas declaradas como de uso habitacional, toda vez que como ya se ha dicho en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no se reserva facultad alguna a favor de este Congreso, en materia de telecomunicaciones.

No obstante lo anterior, las Comisiones Dictaminadoras observaron que conforme a los antecedentes descritos, y al contenido de la denuncia interpuesta, resulta procedente enviar copias de la misma al Congreso de la Unión, y al Ayuntamiento Constitucional de Acapulco de Juárez, para que en usos de sus facultades constitucionales y legales, se avoquen a pronunciarse respecto las pretensiones descritas por los vecinos de Acapulco de Juárez.

De manera particular, se estima necesario que al existir la denuncia de que la actual ubicación de las antenas de retransmisión de señal de telefonía celular, trasgreden disposiciones de interés público, lo que a su juicio constituyen violaciones a las normas de construcción en la jurisdicción municipal, la actual administración municipal de Acapulco de Juárez, debe determinar mediante la

emisión del dictamen correspondiente si las mismas cumplen la normatividad oficial para estos eventos. Así, se estará salvaguardando a favor de los peticionarios, su garantía consagrada en el numeral octavo del Pacto Federal."

Que vertido lo anterior, en sesiones de fecha 19 y 22 de diciembre del 2006, el Dictamen con proyecto de Acuerdo recibió primera lectura y dispensa de la segunda lectura, respectivamente, y que en sesión de esta fecha la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado, aprobó por unanimidad de votos, en todos y cada uno de sus términos, el Dictamen con proyecto de Acuerdo Parlamentario presentado por los Ciudadanos Diputados integrantes de las Comisiones de Salud y Justicia.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 8 fracción I y 127 párrafo cuarto de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, decreta y expide el siguiente:

#### **ACUERDO PARLAMENTARIO**

**PRIMERO.-** La Quincuagésima Octava Legislatura del Congreso del Estado de Guerrero, acuerda reenviar al Congreso de la Unión, la denuncia presentada por vecinos del Municipio

de Acapulco de Juárez, para que determine conforme sus facultades constitucionales.

**SEGUNDO.-** Esta Soberanía reenvía al Ayuntamiento Constitucional de Acapulco de Juárez, la denuncia presentada por vecinos de dicho municipio, para que se avoque a la investigación de la presunta instalación irregular de antenas de telefonía celular en dicha demarcación.

### **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo Parlamentario entrara en vigor a la fecha de su publicación.

**SEGUNDO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y remítase a las autoridades involucradas para su debido conocimiento y constancia legal.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil seis.

DIPUTADO PRESIDENTE.

**ERNESTO FIDEL PAYÁN CORTINAS.**  
Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.

**ARTURO ÁLVAREZ ANGLI.**  
Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.

**MARÍA GUADALUPE PÉREZ URBINA.**  
Rúbrica.

## **SECCION DE AVISOS**

### **EDICTO**

En el expediente número 302-1/05, relativo al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por GIL ANTONIO IBARES PALMA, en contra de VICTOR TOSCANO ROQUE, el Licenciado JORGE ANDRES OSORIO VAZQUEZ, Juez Quinto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tabares, ordenó sacar a remate en Primera Almoneda, el bien inmueble ubicado lote 340, manzana 25, Colonia Puerto Marqués en esta Ciudad, con las siguientes medidas y colindancias: al NORESTE; en 8.00 mts., con derecho de paso; al SURESTE; en 7.72 mts., con lote 69; al NOROESTE; en 6.96 mts., con lote 113; al SUROESTE; en 8.57 mts., con andador sin nombre; con una superficie de 157.73 m2., haciéndose la publicación de edictos convocándose postores por tres veces dentro de nueve días, en los lugares públicos de costumbre, en el diario Novedades de Acapulco que se edita en esta Ciudad, en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, y en los Estrados de este Juzgado. Sirviendo como base para el remate la cantidad de (DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial determinado en autos y será postura legal la

que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad. Y para que tenga verificativo la audiencia de remate se señalan las DOCE HORAS DEL CATORCE DE FEBRERO DEL DOS MIL SIETE.

CONVOQUENSE POSTORES.-DOY FE.

Acapulco, Guerrero, Noviembre 29 del 2006.

EL PRIMER SECRETARIO DE  
ACUERDOS.

LIC. MANUEL LEON REYES.  
Rúbrica.

3-3

## EDICTO

En el expediente número 631-1/04, relativo al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por SILVIO GUZMÁN VENTURA, en contra de LUCIA CAMACHO ALVAREZ, la Licenciada GABRIELA RAMOS BELLO, Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, señaló las ONCE HORAS DEL DÍA SEIS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL SIETE, para que tenga verificativo el remate en Primera Almoneda del bien inmueble hipotecado, consistente en la casa habitación ubicada en el lote de terreno No. 5, manzana 205, Sección "C", de la Colonia Jardín de esta Ciudad y Puerto, con superficie total de 137.00 m2. y las siguientes medidas y colindancias: al NORESTE, en 15.00 mts. y colinda con lote

4; al SURESTE, en 9.13 mts. y colinda con Centro de Salud; al NOROESTE, en 10.10 mts. y 26.80 mts. y colinda con andador; y al SUROESTE, en 13.50 mts. y colinda con lote 6.- Sirve de base la cantidad de \$157,400.00 (CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), valor pericial y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

SE CONVOCAN POSTORES

Acapulco, Gro., a cuatro de Enero del año 2007.

EL PRIMER SECRETARIO DE  
ACUERDO.

LIC. ARTURO CORTES CABAÑAS.  
Rúbrica.

3-3

## EDICTO

C.DIRECTOR DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO. CHILPANCINGO, GUERRERO.

En el expediente número 57/2004-I, relativo al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por VICTOR HUGO OSORNIO MONDRAGON, en contra de JOSE EDMUNDO SÁNCHEZ GIRON y MARI-BEL GARCIA CAMPOS, la Ciudadana Licenciada BEATRIZ FUENTES NAVARRO, Juez de Primera Instancia del Ramo Civil y Familiar del Distrito Judicial de Galeana, ordenó sacar a remate en Primera Almoneda el bien inmueble embargado

en autos, ubicado al lado Norte de la Carretera Nacional Acapulco-Zihuatanejo, marcado con el número 35, a la altura céntrica del Poblado de San Luís la Loma, Municipio de Técpan de Galeana, Guerrero, con las siguientes medidas y colindancias: al NORTE en quince metros con Rogelio Girón; al SUR en quince metros con Carretera Nacional Acapulco-Zihuatanejo; al ORIENTE en cuarenta metros con propiedad de Rogelio Girón; y al PONIENTE con cuarenta metros con propiedad de Ramiro Girón; para que tenga verificativo dicha audiencia se señalan las ONCE HORAS DEL DIA OCHO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL SIETE. Sirviendo de base para el remate la cantidad de \$800,000.00 (OCHOCIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), según valor judicial y será postura legal el que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

Técpan de Galeana, Gro., a 5 de Enero del 2007.

EL PRIMER SECRETARIO DE  
ACUERDOS.  
LIC. RAFAEL RIVERA  
ARIZMENDI.  
Rúbrica.

Para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Chilpancingo, Guerrero, por tres veces de tres en tres días. Chilpancingo, Guerrero.

## EDICTO

En el expediente número 488-2/2005, relativo al EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por ZACARIAS CORTES OROZCO y JAVIER CORTES GARCIA, contra BEATRIZ SANCHEZ ORTEGA, GABINO ALCARAZ RAMOS y CONSTANTINA ORTEGA BARRIOS, la Licenciada GABRIELA RAMOS BELLO, Jueza Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil, del Distrito de Tabares, por proveído de once de Diciembre del dos mil seis, señaló las ONCE HORAS DEL QUINCE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL SIETE, para la audiencia de remate en Primera Almoneda y en pública subasta el cincuenta por ciento de los derechos que le corresponden al demandado GABINO ALCARAZ RAMOS, del inmueble embargado en autos, consistente en el inmueble ubicado en la Zona 103, manzana 8, lote 79, de Las Cruces, de esta Ciudad, con las siguientes medidas y colindancias: al NORESTE: en 7.35 mts. colinda con lote 75; al SURESTE: en 17.40 mts. colinda con lote 50; al SUROESTE: en 7.30 mts. colinda con Calle sin nombre; al NOROESTE: en 14.60 mts. colinda con Calle sin nombre, con superficie de 177.00 metros cuadrados, sirve de base la cantidad de \$136,500.00 (CIENTO TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), y será postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor pericial, es decir \$91,000.00 (NOVENTA



Y UN MIL PESOS 00/100 M.N.).

SE CONVOCAN POSTORES.

Los que para intervenir, deberán depositar en establecimiento de crédito, una cantidad igual, al diez por ciento en efectivo del valor del bien, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Acapulco, Gro., a 09 de Enero de 2007.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE  
ACUERDOS.

LIC. ERIKA MORALES ORDUÑO.  
Rúbrica.

3-3

---

## EDICTO

El Ciudadano Licenciado ROSALIO BARRAGAN HERNANDEZ, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de los Bravo, por auto del cinco de los corrientes, ordenó publicación de edictos respecto del bien inmueble embargado en el expediente número 133/2006-1, relativo al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por MARGARITA JIMENEZ LUNA, en contra de QUINTIL OLIVARES RODRIGUEZ y PAULA OYORZABAL GONZALEZ; con fundamento en el Artículo 1411 del Código de Comercio, se ordena sacar a remate en pública subasta y en Primer Almoneda el bien inmueble ubicado en: Andador Los Almendros, lote ochenta y nueve, manzana once, Fraccionamiento Campestre Esmeralda,

de esta Ciudad; cuyas medidas y colindancias son las siguientes: al NOROESTE, mide 34.39 metros, en dos tramos y colinda con área verde; al SURESTE, mide 36.21 metros y colinda con Andador Los Almendros; al NOROESTE, mide 11.58 metros y colinda con lote número ochenta y ocho; y al SUROESTE, mide 20.97 metros y colinda con lote número noventa; convocándose postores por medio de edictos que se publiquen por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero y en el periódico Vértice, así como los lugares públicos de costumbre como son: Administración Fiscal Estatal, Tesorería Municipal y los Estrados de este H. Juzgado; siendo postura legal para fincar el remate la cantidad de \$76,000.00 (SETENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.), que resulta ser las dos terceras partes del valor pericial fijado en autos. Finalmente, se señalan las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA DIECISEIS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL SIETE, para que tenga verificativo la audiencia de remate en Primer Almoneda. Doy fe.

A T E N T A M E N T E.

EL PRIMER SECRETARIO DE  
ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO  
DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO  
CIVIL DE ESTE DISTRITO  
JUDICIAL.

LIC. CRESCENCIO DE LA CRUZ  
HERNANDEZ.  
Rúbrica.

3-3

## EDICTO

C. MARIA LUISA PALACIOS BUELVAS.  
P R E S E N T E.

Que en el expediente número 247-3/2006, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL. . . Con fecha 26 de Mayo del año 2006, JORGE LUIS HERNÁNDEZ PALACIOS, demanda en la Vía ORDINARIA CIVIL, de MARIA LUISA PALACIOS BUELVAS, las prestaciones que indica, con fundamento en los artículos 232, 233, 234, 238, 240, 242 y relativos del Código Procesal Civil del Estado, se admitió a trámite la demanda en la vía y forma propuesta. En cumplimiento al auto de fecha 25 de Septiembre del 2006, con fundamento en el Artículo 160 Fracción II, del Código Procesal Civil del Estado, emplácese mediante edictos a la demandada MARIA LUISA PALACIOS BUELVAS, quien dispone de treinta días hábiles, contados a partir de la última publicación del edicto, para que conteste la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo, se le tendrá por presuntivamente admitidos los hechos de la demanda, así como para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones, en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán efectos por medio de cédula que se fije en los Estrados de este Juzgado, quedando a su disposición en la Tercera Secretaría las copias de traslado de dicha demanda.- NOTIFÍQUESE

Y CUMPLASE.- Así lo acordó y firma el Licenciado JESUS SALES VARGAS, Juez Sexto de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, por ante el Tercer Secretario de Acuerdos, Licenciado J. BIANEY IGNACIO CASTRO, que autoriza y da fe.

Se remite edicto para su publicación por 3 veces de 3 en tres días.

TERCER SECRETARIO DE  
ACUERDOS EN  
FUNCIONES DE ACTUARIO.  
LIC. J. BIANEY IGNACIO  
CASTRO.  
Rúbrica.

3-3

---

## EDICTO

La Ciudadana Licenciada MARIA DEL PILAR LEÓN FLORES, Jueza de Primera Instancia del Ramo Civil y Familiar del Distrito Judicial de Álvarez, mediante proveído dictado con fecha catorce de Diciembre del dos mil seis, dictado en el expediente civil número 117/2006, relativo al Juicio de DIVORCIO NECESARIO, promovido por MARIA LUISA PINEDA MOCTEZUMA, en contra de FERNANDO ROMERO TUMALAN, ordenó notificar y emplazar a juicio al demandado de referencia, mediante la publicación de edictos por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el periódico Diario de Guerrero, por ello,

por este medio se le notifica de la demanda entablada en su contra, para que dentro del término de cuarenta días hábiles siguientes a la última publicación de los edictos, conteste lo que a su derecho corresponda, debiendo señalar domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro del término señalado, se le tendrá por contestando en sentido negativo y las posteriores notificaciones aún las personales le surtirán efecto mediante cédula de notificación que se fije en los Estrados de este Juzgado, haciéndole saber que las copias de la demanda mencionada se encuentran a su disposición en la Segunda Secretaría de este Juzgado, para que sí a sus intereses conviene las reciba.

Chilapa, Guerrero, 15 de Enero del 2007.

A T E N T A M E N T E  
LA SEGUNDA SECRETARIA DE  
ACUERDOS EN FUNCIONES DE  
ACTUARIA DEL JUZGADO DE  
PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO  
CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO  
JUDICIAL DE ÁLVAREZ.  
LIC. ELIZABETH MARTINEZ  
PEDROTE.  
Rúbrica.

3-3

---

## AVISO NOTARIAL

El Licenciado JULIO ANTONIO

CUAUHTEMOC GARCIA AMOR, Notario Público Número Dieciocho del Distrito Judicial de Tabares, hago saber: para todos los efectos del Artículo 712 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de Guerrero, que por Escritura Pública número 101,862 de fecha nueve de Enero del año dos mil siete, otorgada ante la fe del suscrito Notario, los Señores JUAN ALEJANDRO ROSALES GARCIA, MARIO SINUE ROSALES HERNANDEZ, también conocido como SINUHE ROSALES HERNANDEZ, JUDITH ROSALES HERNANDEZ y ARTURO ROSALES ORTEGA, aceptaron la herencia que les dejó el Señor JOSUE ATENODORO ROSALES NAVAJA, y asimismo, el Señor ARTURO ROSALES ORTEGA, aceptó el cargo de albacea, manifestando que desde luego procederá a formular el inventario y avalúo a los bienes que forman el caudal hereditario de la sucesión.

Acapulco, Guerrero, a 10 de Enero del año 2006.

A T E N T A M E N T E.  
EL NOTARIO PUBLICO NUMERO  
DIECIOCHO.  
LIC. JULIO ANTONIO  
CUAUHTEMOC GARCIA AMOR.  
Rúbrica

2-2

---

## AVISO NOTARIAL

El Licenciado JULIO ANTONIO CUAUHTEMOC GARCIA AMOR, Notario Público Número Dieciocho del Distrito Judicial de Tabares,

hago saber: para todos los efectos del Artículo 712 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de Guerrero, que por Escritura Pública número 101,899 de fecha doce de Enero del año dos mil siete, otorgada ante la fe del suscrito Notario, la Señora MARIA ROMERO MARTINEZ DE NORIEGA, aceptó la herencia que le dejó el Señor GILBERTO NORIEGA GUERRERO, y asimismo, aceptó el cargo de albacea, manifestando que desde luego procederá a formular el inventario y avalúo a los bienes que forman el caudal hereditario de la sucesión.

Acapulco, Guerrero, a 16 de Enero del año 2007.

A T E N T A M E N T E.  
EL NOTARIO PUBLICO NUMERO  
DIECIOCHO.  
LIC. JULIO ANTONIO  
CUAUHTEMOC GARCIA AMOR.  
Rúbrica.

2-2

---

## EXTRACTO

Extracto para publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en dos periódicos que circulen en la ubicación del predio, por dos veces, cada quince días.

El C. IGNACIO BARRERA BELLO, solicita la inscripción por vez primera de un predio urbano, ubicado en la Calle Margarito Damián Vargas, número 12, en

Tixtla, Gro., del Distrito Judicial de Guerrero, con las siguientes medidas y colindancias.

Al NORTE: 20.30 mts., y limita con Daniel Salmerón.

Al SUR: 20.30 mts., colinda con Paula Olivares.

Al ORIENTE: 5.50 mts., colinda con Paula Basilio y Calle Margarito Damián Vargas.

Al PONIENTE: 5.50 mts., colinda con Albina Guerrero.

Lo que se hace saber y se publica en los términos del Artículo 160 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad.

Chilpancingo, Guerrero, a 15 de Diciembre de 2006.

EL DIRECTOR GENERAL DEL  
REGISTRO PÚBLICO DE LA  
PROPIEDAD, DEL COMERCIO Y  
CRÉDITO AGRÍCOLA.  
LIC. RENÉ HERNÁNDEZ DE LA  
ROSA.  
Rúbrica

2-2

---

## EXTRACTO

Extracto para publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en dos periódicos que circulen en la ubicación del predio, por dos veces, cada quince días.

El C. BRAULIO TRUJILLO MENDINO, solicita la inscripción por vez primera de un predio

---

urbano, ubicado en la Calle de Hermenegildo Galeana s/n, en la Población de Tlaxmalac, Municipio de Huitzuc, Guerrero, del Distrito Judicial de Hidalgo, con las siguientes medidas y colindancias.

Al NORTE: 15.30 mts., colinda con Abel Trujillo Rodríguez.

Al SUR: 17.60 mts., colinda con Urbana Cisneros.

Al ORIENTE: 8.00 mts., colinda con Calle sin nombre.

Al PONIENTE: 11.00 mts., colinda con Vicente Trujillo Aranda.

Lo que se hace saber y se publica en los términos del Artículo 160 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad.

Chilpancingo, Guerrero, a 14 de Diciembre del 2006.

EL DIRECTOR GENERAL DEL  
REGISTRO PÚBLICO DE LA  
PROPIEDAD, DEL COMERCIO Y  
CRÉDITO AGRÍCOLA.

LIC. RENÉ HERNÁNDEZ DE LA  
ROSA.

Rúbrica.

2-2

## EDICTO

C. GUADALUPE MORENO QUINTERO.  
P R E S E N T E.

Mediante el presente, hago de su conocimiento que en la Tercera Secretaría de Acuerdos del Juzgado Tercero de Primera

Instancia en Materia Familiar del Distrito Judicial de Tabares, ubicado en la Planta Baja del Edificio "Alberto Vázquez del Mercado", sito en la Avenida Gran Vía Tropical sin número, del Fraccionamiento Las Playas, en esta Ciudad, bajo el número de expediente 1035-3/2006, se encuentra radicado el Juicio de DIVORCIO NECESARIO, promovido por JOSE ANTONIO RAMIREZ ESTRADA, en contra de USTED, haciéndose saber que en el término de treinta días, puede presentarse al Juzgado a recibir las copias simples de la demanda y documentos anexos, para que dentro del término de nueve días produzca su contestación y señale domicilio en esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo, como lo dispone el Numeral 257 Fracciones I, II y III del Código Procesal Civil, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y las posteriores notificaciones, aún las personales, le surtirán efecto por los Estrados del Juzgado, a excepción de la sentencia definitiva.

Acapulco, Guerrero, a 28 de Noviembre del 2006.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO  
REELECCION".

EL TERCER SECRETARIO DE  
ACUERDOS EN FUNCIONES DE  
ACTUARIO.

LIC. ALBERTO ARIZMENDI  
VARGAS.  
Rúbrica.

3-2

## EDICTO

En el expediente número 398-3/2005, relativo al Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de WENDY CORTES MARTINEZ, el Licenciado YNOCENTE ORDUÑO MARGALLON, Juez Tercero de Primera Instancia del Ramo Civil, del Distrito Judicial de Tabares, por auto del nueve de Enero del dos mil siete, señaló las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA VEINTISIETE DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo la audiencia de remate en Primera Almoneda del bien inmueble hipotecado en autos, consistente en la vivienda número 53, del Condominio "Valle del Palmar I", La Venta, de esta Ciudad y Puerto, con las siguientes medidas y colindancias: al NORTE; en 6.20 mts., con casa n° 44; al SUR; en 6.20 mts., con área común al régimen; al ESTE; en 10.80 mts., con casa n° 54; al OESTE; en 10.80 mts., con casa n° 52; ARRIBA; con losa de azotea; ABAJO; con losa de cimentación, sirve de base para el remate la cantidad de \$143,000.00 (CIENTO CUARENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial fijado en autos y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de esa cantidad.

SE CONVOCAN POSTORES  
Acapulco, Gro., a 17 de Enero

del año 2007.

EL TERCER SECRETARIO DE  
ACUERDOS.  
LIC. ROBERTO RAMOS CHINO.  
Rúbrica.

2-2

---

## AVISO NOTARIAL

El Licenciado JULIO GARCIA ESTRADA, Notario Público Número Dos, hago saber: para todos los efectos del Artículo 712 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de Guerrero, que por Escritura Pública número 101,994 de fecha veinticuatro de Enero del año dos mil siete, otorgada ante la fe del Licenciado JULIO ANTONIO CUAUHTEMOC GARCIA AMOR, Notario Público Número Dieciocho del Distrito Judicial de Tabares, los Señores MIGUEL ANGEL DEL ROSARIO REAL, YOLANDA DEL ROSARIO REAL, representada en este acto por el Señor MANUEL ROSARIO REAL, JORGE ROSARIO REAL y MANUEL ROSARIO REAL, aceptaron la herencia que les dejó el Señor PEDRO ROSARIO FRANCO, también conocido como PEDRO DEL ROSARIO FRANCO, y asimismo, el Señor MIGUEL ANGEL DEL ROSARIO REAL aceptó el cargo de albacea, manifestando que desde luego procederá a formular el inventario y avalúo a los bienes que forman el caudal hereditario de la sucesión.

Acapulco, Guerrero, a 24 de Enero del año 2007.



A T E N T A M E N T E.  
 EL NOTARIO PUBLICO NUMERO  
 DOS.  
 LIC. JULIO GARCIA ESTRADA.  
 Rúbrica.  
 2-1

EL DIRECTOR GENERAL DEL  
 REGISTRO PÚBLICO DE LA  
 PROPIEDAD, DEL COMERCIO  
 Y CRÉDITO AGRÍCOLA.  
 LIC. RENÉ HERNÁNDEZ DE LA  
 ROSA.  
 Rúbrica

2-1

## EXTRACTO

Extracto para publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en dos periódicos que circulen en la ubicación del predio, por dos veces, cada quince días.

La C. MARIA GUADALUPE ESTRADA TELLEZ, solicita la inscripción por vez primera de un predio urbano, ubicado en las Calles 9 Oriente y Avenida Revolución, en Chilapa, Guerrero, del Distrito Judicial de Alvarez, con las siguientes medidas y colindancias.

Al NORTE: 7.85 mts., en tres tramos de 2.65, 1.50 y 3.70, colinda con Juan Silva Díaz.

Al SUR: 6.00 mts., colinda con Calle 9 Oriente.

Al ORIENTE: 11.45 mts., colinda con Pablo Gutiérrez L.

Al PONIENTE: 9.85 mts., colinda con Mercedes Ensaldo Silva.

Lo que se hace saber y se publica en los términos del Artículo 160 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad.

Chilpancingo, Guerrero, a 14 de Diciembre del 2006.

## EXTRACTO

Extracto para publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en dos periódicos que circulen en la ubicación del predio, por dos veces, cada quince días.

EMPRESA PROCESADORA DE LACTEOS DE HUITZUCO, SOCIEDAD DE PRODUCCION RURAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, solicita la inscripción por vez primera de una fracción del predio rústico, ubicado al Oriente de Huitzucos, Guerrero, del Distrito Judicial de Hidalgo, con las siguientes medidas y colindancias.

Al NORTE: 82.00 mts., colinda con Carretera Huitzucos-Atenango del Río.

Al SUR: 87.00 mts., colinda con Gregorio Melquíades.

Al ORIENTE: 136.80 mts., colinda con Adalberto Aguero.

Al PONIENTE: 159.90 mts., colinda con Carlos B. Marban.

Lo que se hace saber y se publica en los términos del Artículo 160 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad.

Chilpancingo, Guerrero, a 14 de Diciembre de 2006. Guadalajara.

EL DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD, DEL COMERCIO Y CRÉDITO AGRÍCOLA.  
LIC. RENÉ HERNÁNDEZ DE LA ROSA.  
Rúbrica.

2-1

Superficie total 136.80 metros cuadrados.

Valor comercial \$160,000.00 (CIENTO SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal el que cubra las dos terceras partes del valor pericial fijado.

## EDICTO

En el expediente civil número 225/2005-1, relativo al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por EUDOCIO ROJO CHAVEZ, en contra de GUADALUPE ARROYO BUSTOS y FERNANDO RODRIGUEZ GUZMAN, el Ciudadano Licenciado PRUDENCIO NAVA CARBAJAL, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Hidalgo, por auto de fecha nueve de Enero del año dos mil siete, ordenó sacar a remate el bien inmueble ubicado en la acera Oriente que da al Poniente de la Calle Guadalajara, tramo comprendido entre las Calles Saltillo y Mexicali, de la Colonia "Unidos por Guerrero", de esta Ciudad de Iguala, Guerrero, descrito a continuación:

Al NORTE: mide 19.00 metros y colinda con lote 15.

Al SUR: mide 19.00 metros y colinda con lote 13.

Al ORIENTE: mide 07.20 metros y colinda con lote 12.

Al PONIENTE: mide 07.20 metros y colinda con Calle Circuito Principal hoy Calle

Señalándose para que tenga verificativo la audiencia de remate en Primera Almoneda las NUEVE HORAS DEL DIA VEINTIDOS DE FEBRERO DEL DOS MIL SIETE, convóquense postores por medio de edictos que se publiquen en el periódico "El Correo", que se edita en esta Ciudad y en los lugares públicos de costumbre como son: Estrados de este Juzgado, Administración Fiscal y Tesorería Municipal, por tres veces dentro de nueve días y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, por tres veces consecutivas en los días que se publica el periódico citado en líneas que anteceden.

Iguala, Gro., a 11 de Enero del año 2007.

EL PIMER SECRETARIO DE ACUERDOS.

LIC. CARLOS GALAN RAMIREZ.  
Rúbrica.

3-1

## EDICTO

En el expediente número

226-2/2005, relativo al Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de MARIBEL MENDOZA BARRERA, el Licenciado JUAN SANCHEZ LUCAS, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, señaló las ONCE HORAS DEL DIA VEINTIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL SIETE, para que tenga verificativo la audiencia de remate en Primera Almoneda, respecto del bien inmueble hipotecado en el presente juicio. El bien inmueble consiste en el departamento número XXXII, Edificio 12, Prototipo A-10-55, Unidad Condominal El Coloso en esta Ciudad, con las siguientes medidas y colindancias: al NOROESTE: en 7.050 metros, en dos tramos de 6.25 metros de muro medianero, colinda con departamento 502 y 1.80 metros con vestíbulo del Edificio correspondiente; al SURESTE: en 7.05 metros, en tres tramos de 1.20 metros, 2.25 metros y 360 metros; al NORESTE: en 10.725 metros, en dos tramos de 8.45 metros con vacío y 2.275 metros con vestíbulo del Edificio; al SUROESTE: en 10.725 metros, en tres tramos de 1.00 metros, 7.25 metros con vacío con losa de azotea; ABAJO: con losa de entre piso del departamento 401. Con una superficie aproximadamente de 57.83 metros cuadrados. Siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes la cantidad de \$157,600.00 (CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA

NACIONAL), valor pericial que consta en autos.

SE CONVOCAN POSTORES

Acapulco, Gro., Enero 8 de 2007.

EL SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS.

LIC. MIGUEL DE LA CRUZ  
MONROY.  
Rúbrica.

2-1

---

## EDICTO

El Licenciado AUSENCIO DIAZ LORENZANO, Juez de Primera Instancia del Juzgado Segundo en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares del Estado de Guerrero, en el expediente 578-2/2004, relativo al Juicio HIPOTECARIO, promovido por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de AMADA SOLEDAD RICO MEJIA, ordenó sacar a remate en Segunda Almoneda en pública subasta el bien inmueble hipotecado consistente en la vivienda 201, Edificio 46, Etapa LXXXIII, Unidad Habitacional El Coloso de esta Ciudad, con las siguientes medidas y colindancias: al SUROESTE en 6.30 metros, en dos tramos de 5.85 y 0.45 metros, con área comunal; al NORESTE en 630 metros, en dos tramos de 3.45 metros, con muro medianero del departamento 202 y de 2.85 metros, con vestíbulo y escalera; al SURESTE

en 11.35 metros, en dos tramos de 9.15 metros, con área comunal y de 2.20 metros, con escalera; al NOROESTE en 11.35 metros, en dos tramos de 8.10 metros, y de 3.25 metros, con área comunal; ABAJO con departamento 101; ARRIBA con departamento 301, inscrito en la Delegación del Registro Público de la Propiedad, en el Folio de Derechos Reales número 124622 de este Distrito Judicial; debiéndose convocar postores por medio de la publicación de edictos que se realicen por dos veces consecutivas dentro de los diez días naturales, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el periódico Novedades de Acapulco, que se edita en esta Ciudad, en los lugares públicos de costumbre como son: Administración Fiscal Estatal Número Uno y Dos, así como a la Secretaría de Administración y Finanzas del H. Ayuntamiento Municipal de esta Ciudad, por último en los Estrados de este Juzgado, y para tal efecto, se señalan las DOCE HORAS DEL DIECINUEVE DE FEBRERO DE ESTE AÑO, sirviendo de base legal para el remate respecto del inmueble antes citado, la cantidad de \$154,000.00 (CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.), con la rebaja de un veinte por ciento de su tasación y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.- SE CONVOCAN POSTORES.

Acapulco, Gro., 08 de Enero del 2007.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.  
LIC. CARMEN ANGELICA BAÑOS RENDÓN.  
Rúbrica.

2-1

---

## EDICTO

En el expediente número 43-1/04, relativo al Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, (INFONAVIT), en contra de ALBERTO ARELLANO SALGADO y RITA MARIA HERRERA BACA, la Licenciada GABRIELA RAMOS BELLO, Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, señaló las ONCE HORAS DEL DÍA CINCO DE MARZO DEL AÑO 2007, para que tenga verificativo el remate en Primera Almoneda del bien inmueble hipotecado, consistente en la casa habitación en Condominio, de dos niveles, ubicada en el Andador Playa Las Burrita, vivienda 3, manzana 3, lote 1, Condominio Manzanillo, del Fraccionamiento Granjas del Marqués, de esta Ciudad, con superficie construida de 55.28 mts. y las siguientes medidas y colindancias, PLANTA BAJA.- Al SUROESTE; en 4.20 m., de dos tramos 1.575 m., y 2.625 m., con Andador Playa Las Burrita; al NOROESTE; en 9.55 m., de dos tramos 1.05 m., con área común y 8.50 m., con muro medianero de la vivienda número dos; al NORESTE; en 4.20 m., de

un tramo con propiedad privada; al SURESTE; en 9.55 m., de un tramo con muro medianero de la vivienda número cuatro; ARRIBA; con planta de la misma vivienda; ABAJO; con cimentación.- PLANTA ALTA.- Al SUROESTE; en 4.20 m., de dos tramos 1.575 m., y 2.625 m., con vacío; al NOROESTE; en 7.50 m., de tres tramos 0.60 m., 1.05 m., con vacío y 5.85 m., con muro medianero de la vivienda número 2; al NORESTE; en 4.20 m., de dos tramos 1.575 m., y 2.625 m., con vacío; al SURESTE; en 7.50 m., de un tramo con muro medianero de la vivienda número cuatro; ARRIBA; con losa de azotea; ABAJO; con planta baja de la misma vivienda. Sirve de base la cantidad de \$221,000.00 (DOSCIENTOS VEINTIUN MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

SE CONVOCAN POSTORES

Acapulco, Gro., a dieciséis de Enero del año 2007.

EL PRIMER SECRETARIO DE  
ACUERDOS.

LIC. ARTURO CORTES  
CABAÑAS.  
Rúbrica.

2-1

---

## EDICTO

Ante este Juzgado de Primera Instancia del Ramo Familiar del Distrito Judicial de Hidalgo,

se radicó el expediente número 527/2006, relativo al Juicio de DIVORCIO NECESARIO, promovido por SUSANA MORENO MEJIA, en contra de PRUDENCIO ALCALA MEDINA, en el cual se dictó un auto, que en esencia dice:

"RADICACIÓN.- Iguala, Guerrero, a cuatro (04) de Enero de dos mil siete (2007).- Visto el escrito de Vicente Moreno Mejía, promoviendo en su carácter de Apoderado Legal de SUSANA MORENO MEJIA, por medio del cual en la Vía ORDINARIA CIVIL demanda de PRUDENCIO ALCALA MEDINA, las prestaciones que precisa en su libelo de cuenta; por lo que, ajustada que se encuentra a derecho, con fundamento en los Artículos del 1 al 10, 11 Fracción III, 27 Fracciones VIII, XIV, XVI y XVII, 31, 32, 33 y demás relativos de la Ley de Divorcio en vigor; en relación con los Artículos 232, 233, 234, 240, 520, 521, 534, 537, 538 y demás relativos y aplicables del Código Procesal Civil vigente en el Estado; se admite la demanda en la vía y forma propuesta, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número 527/2006-I que legalmente le corresponde. Por otra parte, en consideración de que se desconoce el domicilio del demandado de mérito, como lo solicita el ocurso, con fundamento en los Artículos 146 y 160 Fracción II del Código Procesal Civil del Estado, se ordena emplazar a juicio por medio de edictos al demandado PRUDENCIO ALCALA MEDINA, para que dentro del término de treinta

días hábiles, contados a partir del día siguiente a la última publicación de dichos edictos, conteste la demanda instaurada en su contra y oponga excepciones si las tuviera; apercibido que de no hacerlo se estimará que contesta la demanda en sentido negativo; también se le previene, para que señale domicilio en esta Ciudad en donde oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal le surtirán efectos mediante cédulas de notificación que se fijen en los Estrados de este Juzgado, a excepción de la sentencia definitiva que se dicte dentro del presente juicio; haciéndole saber que quedan a su disposición, en la Secretaría actuante, las copias de traslado de la demanda incoada en su contra, para que recoja las mismas, previa razón de recibido para debida constancia legal. Por otro lado, con fundamento en el Artículo 35 de la Ley de Divorcio en vigor, con relación al Diverso 537 del Código Adjetivo Civil del Estado, se decretan las siguientes medidas provisionales: Se previene a los cónyuges para que no se molesten en ninguna forma, ni se causen perjuicio en su patrimonio ni en bienes de uso común, ya que de no hacerlo así, a petición de parte se dará vista al Ministerio Público adscrito a este Juzgado. Se decreta la separación legal de los cónyuges, no obstante que de la narrativa de hechos por parte del accionante, se advierte que

éstos actualmente viven separados. Se decreta que la guarda y custodia de los menores JOSUE y ADRIANA de apellidos ALCALA MORENO, queda a favor de SUSANA MORENO MEJIA, ya que se estima que es la persona más apta para brindar los cuidados y atenciones especiales que requieren dichos menores, por contar actualmente con 17 y 14 años de edad, respectivamente, máxime que por disposición de ley, es la madre que tiene tal derecho. Se fija al demandado PRUDENCIO ALCALA MEDINA, por concepto de pensión alimenticia provisional, a favor de su cónyuge SUSANA MORENO MEJIA, y sus menores Hijos JOSUE y ADRIANA de apellidos ALCALA MORENO, el 70% SETENTA POR CIENTO DEL SALARIO MINIMO GENERAL DIARIO VIGENTE EN LA REGION, que genere éste de manera mensual, equivalente a la cantidad de \$999.60 (NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 60/100 M.N.), tomando en cuenta que el salario diario en esta zona geográfica es de \$47.60 pensión que deberá depositar ante este Juzgado los cinco primeros días de cada mes, para que a su vez sea entregada a los acreedores alimentistas en comento, por conducto de SUSANA MORENO MEJIA; en la inteligencia que dicha pensión comenzará a contar a partir de la última publicación del edicto antes citado; con el apercibimiento al demandado, que de no cumplir con lo antes ordenado, como medida de apremio se le impondrá una multa de veinte días de salario mínimo general



vigente en esta Zona Geográfica,  
equivalente a la cantidad de  
\$916.20 (NOVECIENTOS DIECISEÍS  
PESOS 20/100 M.N.); lo anterior  
con fundamento en el Artículo  
144 Fracción I de la Ley Adjetiva  
de la Materia.- NOTIFÍQUESE Y  
CÚMPLASE.- Así lo acordó y firma  
la Ciudadana Licenciada LEONOR  
OLIVIA RUVALCABA VARGAS, Juez  
de Primera Instancia del Ramo  
Familiar del Distrito Judicial  
de Hidalgo, quien actúa ante el  
Licenciado HELDER OMAR ROMÁN  
GAMA, Primer Secretario de  
Acuerdos, que autoriza y da  
fe. Doy fe.- CUATRO FIRMAS  
ILEGIBLES."

Lo que notifico al referido  
demandado, por medio del presente  
edicto, para todos los efectos  
legales a que haya lugar.-  
DOY FE.

Iguala, Gro., a 08 de Enero  
de 2007.

EL PRIMER SECRETARIO DE  
ACUERDOS.

LIC. HELDER OMAR ROMÁN  
GAMA.

Rúbrica.

3-1

---

## EDICTO

CC. TERESA SANTOYO HERNÁNDEZ  
y SERAFÍN PEREA SANTOYO.  
P R E S E N T E.

AUTO. Arcelia, Guerrero,  
a veintidós (22) de Enero del  
dos mil siete (2007).

Por recibido el oficio número  
55 de fecha quince de Enero del  
año en curso, suscrito por la  
Licenciada MARÍA DEL ROSARIO  
MUÑIZ QUEZADA, Jueza Tercera  
en Materia Penal de Primera  
Instancia del Distrito Judicial  
de los Bravo, mediante el cual  
remite debidamente diligenciado  
el Exhorto número 02/2006, dedu-  
cido de la Causa Penal número  
49/2004-I, instruida en contra  
de SILVINO JAIMES MALDONADO y  
OTRO, por el delito de HOMICIDIO  
CALIFICADO, en agravio de LEO-  
NARDO PEREA SANTOYO; además  
informa que se señalaron las  
CATORCE HORAS DEL DÍA VEINTE  
DE FEBRERO DE ESTE AÑO, para el  
desahogo del careo procesal que  
resulta entre los testigos de  
imputación Teresa Santoyo Her-  
nández y Serafín Perea Santoyo  
con los testigos de descargo J.  
Guadalupe Palacios Buelvas,  
Juan Palacios Buelvas, Gudelia  
Cruz Avellaneda, María Isabel  
Espinoza Sánchez y Lázaro Molina  
Rayo; ahora bien, para efecto de  
lograr el desahogo de la prueba,  
y tomando en cuenta que de autos  
se advierte que se ignora el  
domicilio de los testigos de  
cargo Teresa Santoyo Hernández  
y Serafín Perea Santoyo y que  
no ha sido posible su localiza-  
ción, con la finalidad de agotar  
los medios para lograr su compa-  
recencia, con fundamento en el  
Artículo 116 del Código Procesal  
Penal, se ordena notificar a los  
testigos de referencia, mediante  
edicto que se publique por una  
sola vez en el periódico "El  
Despertar del Sur", por ser el  
de mayor circulación en esta

Ciudad; y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, que se edita en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, en la inteligencia de que los gastos que se generen del mismo, serán a costa del procesado LEONARDO PEREA SANTOYO; en consecuencia gírese oficio al Director del periódico "Despertar del Sur", y al Director del Periódico Oficial del Estado, para efecto de que se sirvan publicar los edictos de referencia. Ahora bien por cuanto hace a los testigos de descargo Guadalupe Palacios Buelvas, Juan Palacios Buelvas, Gudelia Cruz Avellaneda y María Isabel Espinoza Sánchez, que tienen sus domicilios conocidos en la Población de Santa Bárbara, Municipio de Pungarabato, Guerrero, y el testigo Lázaro Molina Rayo, tiene su domicilio en Calle Álvaro Obregón número 42, Barrio el Calvario, de Coyuca de Catalán, Guerrero; con fundamento en los Artículos 28 y 29 del Código Procesal Penal, gírese exhorto al Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito de Mina, para que en auxilio de las labores de este Tribunal de igual jerarquía, ordene a quien corresponda, notifique a los testigos antes mencionados, a quienes deberá hacerles de su conocimiento que deberán presentarse a la diligencia de careos que tendrá verificativo a las CATORCE HORAS DEL DÍA VEINTE DE FEBRERO DE ESTE AÑO, en el Juzgado Tercero Penal en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, que deberán llevar identificación oficial

con fotografía y que en caso de no comparecer sin causa justificada, se harán acreedores a cualquiera de las medidas de apremio que establece el Artículo 49 del citado Cuerpo de Leyes, y una vez hecho lo anterior, devuelva diligenciado el exhorto en mención, junto con las actuaciones judiciales practicadas a su lugar de origen por duplicado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

Así lo acordó y firma la Ciudadana Licenciada TERESA CAMACHO VILLALOBOS, Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Cuauhtémoc, por ante la Ciudadana Licenciada VIANEY VALENZO MARTINEZ, Primera Secretaria de Acuerdos, que autoriza y da fe. DOY FE.

LA PRIMERA SECRETARIA DE  
ACUERDOS.

LIC. VIANEY VALENZO  
MARTINEZ.  
Rúbrica.

1-1

---

## EDICTO

En el expediente penal número 12/2005-II, instruida en contra de CHABANEL GONZALEZ MEJIA, por el delito de HOMICIDIO y LESIONES IMPRUDENCIALES, en agravio de FELIPE CAMPOS MARTINEZ y OTROS, por auto de fecha cinco de Enero del dos mil siete (2007), el Ciudadano Licenciado MARGARITO

AVILA SERRANO, Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Morelos, ordenó la notificación por edictos del testigo Pablo Ortíz Flores, en virtud de que dicho testigo no ha sido localizado, para la práctica de una diligencia de carácter penal la cual se desahogará en la Sala de Audiencias de la Segunda Secretaría de Acuerdos de este Juzgado en punto de las DIEZ Y ONCE HORAS DEL DÍA VEINTIDÓS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL SIETE, debiéndose publicar su notificación por una sola vez, en el Periódico Oficial del Estado, lo anterior para dar cumplimiento a lo dispuesto por los Artículos 37, 116 del Código Procesal Penal del Estado.- CONSTE.

A T E N T A M E N T E  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO  
REELECCIÓN.

EL SEGUNDO SECRETARIO DE  
ACUERDOS DEL JUZGADO DE  
PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO  
PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL  
DE MORELOS.

LIC. LUCIO PANO VALDEZ.  
Rúbrica.

1-1

---

## EDICTO

C. VICTOR MANUEL DE JESÚS BEDOLLA.  
P R E S E N T E.

Comunico a usted, que en los autos de la Causa Penal 09-I/2004, que se instruye a ROSALINO MELCHOR MIRANDA, por el delito

de LESIONES, en agravio de JOSÉ LUIS DE JESÚS GARCÍA, con esta fecha se dictó un auto, que a la letra dice:

". . . Auto. Chilpancingo, Guerrero, Enero diecinueve (19) de dos mil siete (2007).

Por recibido el escrito de cuenta, signado por la Defensora de Oficio adscrita, en atención a su contenido, y toda vez que en actuaciones se observa que únicamente se encuentra pendiente por desahogar el careo procesal que le resulta al procesado ROSALINO MELCHOR MIRANDA, con el testigo Victor Manuel de Jesús Bedolla, en razón de que a la fecha no ha sido posible la notificación del referido testigo, como se desprende de la Razón levantada de cinco de Noviembre de dos mil seis, no obstante que se ordenó la localización de su actual domicilio, a través de la Policía Preventiva Municipal y del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado, en consecuencia, para agotar todos los medios de notificación, con apoyo en los Artículos 40 y 116 del Código Procesal Penal, cítesele a través de un edicto que se publique por una sola vez en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y en El Sol de Chilpancingo, para que se presente ante este Juzgado, sito en Carretera Nacional México-Acapulco, como referencia a un costado del Centro de Readaptación Social de esta Ciudad, en punto de las DIEZ

---

HORAS DEL SEIS DE MARZO DE DOS MIL SIETE, con algún documento oficial con fotografía para identificarse, para tal efecto gírese oficio al Presidente del Tribunal Superior de Justicia, para que se sirva ordenar a quien corresponda la publicación del edicto en mención, hecho lo anterior, ordene la remisión del mismo, en el que contenga dicha publicación.

Notifíquese y Cúmplase. Así lo acordó y firma el Licenciado BARTOLO CURRICHI MEZA, Juez Cuarto de Primera Instancia del Distrito Judicial de los Bravo, quien actúa por ante el Licenciado ARIEL PELÁEZ ORTÍZ, Primer Secretario de Acuerdos, que autoriza y da fe. Doy fe.

Dos firmas ilegibles-rúbricas.

Lo que informo para los efectos legales a que haya lugar.

A T E N T A M E N T E  
EL PRIMER SECRETARIO DE  
ACUERDOS EN FUNCIONES DE  
ACTUARIO DEL JUZGADO  
CUARTO PENAL DE PRIMERA  
INSTANCIA DEL DISTRITO  
JUDICIAL DE LOS BRAVO.  
LIC. ARIEL PELÁEZ ORTÍZ.  
Rúbrica.

1-1

---

## CONVOCATORIA

Con fundamento en lo dispues-

to por los Artículos 166 Fracción VI, 183, 186 y 187 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se Convoca a los Accionistas de REVIVIR, S.A. DE C.V., a una Asamblea General Ordinaria de Accionistas que tendrá verificativo EL PRÓXIMO DÍA VEINTE DE FEBRERO DE DOS MIL SIETE, en Primera Convocatoria a las DIECIOCHO HORAS, en el domicilio de la Sociedad ubicado en Condominio "Omni Center", local 202, Cristóbal Colón s/n, lotes 5 y 6, Fraccionamiento Magallanes, en Acapulco, Guerrero.

La Asamblea se celebrará conforme a la siguiente:

### ORDEN DEL DIA

I. Discusión, modificación, y, en su caso aprobación del Informe a que se refiere el enunciado general del Artículo 172, de la Ley General de Sociedades Mercantiles, por el ejercicio que concluyó el día treinta y uno de Diciembre de dos mil seis, previo el análisis del dictamen del Comisario de la Sociedad.

II. Discusión, modificación, y, en su caso aprobación, de los Estados Financieros de la Sociedad, practicados por el ejercicio que concluyó el día treinta y uno de Diciembre de dos mil seis.

III. Discusión, modificación, y, en su caso aprobación definitiva de la renuncia formulada por el Administrador Único

---

de la Sociedad.

IV. Discusión, modificación, y, en su caso ratificación de la designación de Administrador Provisional de la Sociedad.

V. Designación de la persona o personas que fungirán como Organo de Administración de la Sociedad, así como nombramiento o ratificación del Comisario de la Sociedad para el ejercicio que concluirá el treinta y uno de Diciembre de dos mil siete.

VI. Determinación de los emolumentos de los miembros de los Organos de Administración y Vigilancia, por el desempeño de sus funciones durante el ejercicio que concluirá el treinta y uno de Diciembre de dos mil siete.

VII. Discusión, modificación, y, en su caso aprobación, del Plan de Ventas de los Locales Comerciales propiedad de la Sociedad.

VIII. Asuntos generales.

IX. Designación de Delegados Especiales de la Asamblea.

La Sociedad considerará como dueño de las acciones a quien aparezca inscrito en el Libro de Registro de Acciones de la Sociedad, en términos del Artículo 129 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Los Accionistas podrán comparecer a la Asamblea mediante

representante designado en simple Carta Poder, firmada por el otorgante y dos testigos y dirigida al Comisario de la Sociedad, en términos del Artículo 192 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

El Informe al que se refiere el enunciado general del Artículo 172, de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como los Estados Financieros de la Sociedad se encuentran a disposición de los Accionistas de la Sociedad desde la emisión de esta Convocatoria, y, copia de ellos pueden obtener del Comisario de la Sociedad a solicitud que presenten en el domicilio social ubicado en Condominio "Omni Center", local 202, Cristóbal Colón s/n, lotes 5 y 6, Fraccionamiento Magallanes, en Acapulco, Guerrero.

Acapulco, Guerrero, a 3 de Enero del 2007.

C.P. MARCO ANTONIO  
SANTIAGO GARIBO.  
COMISARIO.  
Rúbrica.

1-1



**DIRECCION  
GENERAL DEL  
PERIODICO  
OFICIAL**

## TARIFAS

PALACIO DE GOBIERNO  
CIUDAD DE LOS SERVICIOS  
EDIFICIO TIERRA CALIENTE  
1er. Piso, Boulevard  
René Juárez Cisneros,  
Núm. 62, Col. Recursos  
Hidráulicos  
C. P. 39075  
CHILPANCINGO, GRO.  
TEL. 747-47-197-02  
y 747-47-1-97-03

### INSERCCIONES

<b>POR UNA PUBLICACION CADA PALABRA O CIFRA .....</b>	<b>\$ 1.40</b>
<b>POR DOS PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA .....</b>	<b>\$ 2.34</b>
<b>POR TRES PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA .....</b>	<b>\$ 3.27</b>

### SUSCRIPCIONES EN EL INTERIOR DEL PAIS

<b>SEIS MESES .....</b>	<b>\$ 234.46</b>
<b>UN AÑO .....</b>	<b>\$ 503.10</b>

### SUSCRIPCIONES PARA EL EXTRANJERO

<b>SEIS MESES .....</b>	<b>\$ 411.84</b>
<b>UN AÑO .....</b>	<b>\$ 811.98</b>

### PRECIO DEL EJEMPLAR

<b>DEL DIA .....</b>	<b>\$ 10.76</b>
<b>ATRASADOS .....</b>	<b>\$ 16.38</b>

ESTE PERIODICO PODRA ADQUIRIRSE  
EN LA ADMINISTRACION FISCAL DE SU LOCALIDAD.